BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 25 DE FEBRERO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.844

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209

SUMARIO

Pág.

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Resolución Conjunta 55/98-SAFJP y 25.637/98-SSN
Establécense disposiciones que serán de aplicación para los casos comprendidos en la Resolución Nº 33/97-SSS, reglamentaria de la Ley Nº 24.733. 5

CONSOLIDACION DE DEUDAS
Resolución 212/98-MEYOSP
Aclárase que se encuentra incluido en el régimen que prevé la Ley Nº 23.982, el ex-Instituto de Obra Social para el Personal del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (IOSME). 7

DELEGACION DE FACULTADES
Resolución 57/98-SD
Delèganse misiones y facultades previstas de las Leyes Nros. 20.655 y 24.192, en la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior. 1

IMPUESTOS
Resolución General 90/98-AFIP
Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Impuesto a las ganancias y/o sobre los bienes personales. Saldos resultantes de declaraciones juradas. Formalidades, plazos y demás condiciones. 10

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
Resolución 27/98-SOP
Apruébanse las reglas complementarias al Anexo III del Acta-Acuerdo de renegociación del Contrato de Concesión de los Servicios de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por Decreto Nº 1167/97. 2

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decisión Administrativa 126/98
Asígnase al Jefe de la Casa Militar, para conformar su gabinete, la cantidad de unidades retributivas equivalentes a las establecidas en la planilla anexa al artículo 13 de la Decisión Administrativa Nº 1/96 para los Secretarios. 1

SANIDAD ANIMAL
Resolución 151/98-SENASA
Declárase zona bajo "Plan de Erradicación Obligatoria de la Brucelosis Bovina", a todo el ámbito del territorio de la Provincia de Entre Ríos. 5

Resolución 189/98-SENASA
Apruébase el Listado de Productos No Autorizados para ingresar a la República Argentina. 6

SERVICIO TELEFONICO
Resolución 498/98-SC
Modifícase la Resolución Nº 1136/96-CNT, que dispuso que todo acuerdo o contrato referente a la prestación del citado servicio, o a su operación presente o futura o cualquier compromiso respecto de los derechos correspondientes a licencias para la prestación del servicio deberá será aprobada por la C.N.C. 10

SERVICIOS POSTALES
Resolución 209/98-CNC
Dispónese la baja de la empresa Tabaco S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 7

Resolución 210/98-CNC
Dispónese la baja de la empresa Impresora Internacional de Valores S.A.I.C. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 7

Pág.

Resolución 211/98-CNC
Dispónese la baja de la empresa Pribase S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 7

Resolución 212/98-CNC
Dispónese la baja de la empresa Servicios Comerciales 2000 S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 7

Resolución 213/98-CNC
Dispónese la baja de la empresa Now S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 7

Resolución 214/98-CNC
Dispónese la baja de la empresa Posta Privada S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 8

Resolución 215/98-CNC
Dispónese la baja de la empresa Sur-Mail S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 8

Resolución 217/98-CNC
Inscríbese a la empresa Correo Sur S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 8

TELECOMUNICACIONES
Resolución 488/98-SC
Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional. 8

Resolución 489/98-SC
Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Localización de Vehículos y Avisos a Personas. 8

Resolución 490/98-SC
Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos. 8

Resolución 491/98-SC
Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Repetidor Comunitario. 9

Resolución 492/98-SC
Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado. 9

Resolución 493/98-SC
Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado. 9

Resolución 494/98-SC
Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Videoconferencia y Transporte de Señales de Radiodifusión. 9

Resolución 495/98-SC
Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado. 9

CONCURSOS OFICIALES

Anteriores 19

AVISOS OFICIALES

Nuevos 11

Anteriores 19

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 126/98

Asígnase al Jefe de la Casa Militar, para conformar su gabinete, la cantidad de unidades retributivas equivalentes a las establecidas en la planilla anexa al artículo 13 de la Decisión Administrativa Nº 1/96 para los Secretarios.

Bs. As., 20/2/98

VISTO el Expediente Nº 008789/97 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las Decisiones Administrativas Nros. 1 del 3 de enero de 1996 y 6 del 6 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 13 de la decisión administrativa mencionada en primer término se constituyeron los Gabinetes de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la Presidencia de la Nación, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar.

Que por el artículo 17 de la Decisión Administrativa Nº 6/98, se extendió la vigencia de los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 21 de la citada Decisión Administrativa Nº 1/96, para el Ejercicio 1998.

Que toda vez que el señor Jefe de la Casa Militar tiene rango y jerarquía de Secretario, conforme surge del artículo 2º del Decreto Nº 255/83, corresponde asignarle a dicho funcionario, para conformar su gabinete, la cantidad de unidades retributivas equivalentes a las establecidas en la planilla anexa al mencionado artículo 13 para los Secretarios.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 13 de la Decisión Administrativa Nº 1/96, con relación al señor Jefe de la Casa Militar estableciéndose que su gabinete estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas (artículo 64 del Decreto Nº 993/91 t.o. 1995) que se detallan en la planilla anexa a dicho artículo para los Secretarios.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20.01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

RESOLUCIONES

Secretaría de Deportes

DELEGACION DE FACULTADES

Resolución 57/98

Deléganse misiones y facultades previstas de las Leyes Nros. 20.655 y 24.192, en la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior.

Bs. As., 19/2/98

VISTO las Leyes Nos. 20.655 y 23.184 modificada por la Ley Nº 24.192 y el Decreto Nº 1466 del 30 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los artículos 1º y 2º del decreto citado en el VISTO, se estableció que el MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, será el organismo competente al que alude el artículo 49 de la Ley Nº 24.192, creándose asimismo en el ámbito de esa última repartición, el Comité de Seguridad en el Fútbol, el que en virtud del artículo 4º del mismo decreto, será el órgano de ejecución del Régimen de Seguridad Deportiva en el Fútbol allí también contemplado.

Que, por el artículo 30º del Decreto Nº 1466/97, se dejaron sin efecto la Resolución Nº 23 del 30 de enero de 1992 del ex-ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE, la Resolución Conjunta Nº 389 del 24 de noviembre de 1992 del MINISTERIO DEL INTERIOR y la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Resolución Nº 39 del 10 de enero de 1995 de este último organismo, transfiriéndose a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la documentación y antecedentes de los cuerpos que la precedieron en el ejercicio de las respectivas competencias.

Que en virtud del artículo 27 del acto administrativo que se viene mencionando, se ordenó que esta Secretaría delegue en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, las atribuciones conferidas por las Leyes Nº 20.655 y 23.184, modificada por la Ley Nº 24.192 en materia de seguridad deportiva, hasta tanto se propugne la modificación de ambos cuerpos legales.

Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde formalizar la delegación ordenada.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Nº 1466/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEPORTES DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Deléganse en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, las misiones y facultades previstas en los artículos 3º, inciso k) y 5º, inciso p) de la Ley Nº 20.655 y 50 de la Ley Nº 24.192, hasta tanto se propugne la modificación de ambos cuerpos legales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Porta.

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 27/98

Apruébanse las reglas complementarias al Anexo III del Acta-Acuerdo de renegociación del Contrato de Concesión de los Servicios de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por Decreto Nº 1167/97.

Bs. As., 4/2/98

VISTO el Expediente Nº 399-000034/96 (Copia) del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Acta-Acuerdo de renegociación del Contrato de Concesión de los Servicios de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por Decreto Nº 1167 del 7 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por cláusula 2.4.2. a) del instrumento mencionado en el Visto se establecen las metodologías de determinación del concepto S.U.M.A. correspondientes a la cláusula 2.2.1., que como ANEXO III integran el Acta-Acuerdo referido.

Que asimismo la cláusula 2.4.2 b) del citado instrumento se remite al mismo ANEXO III del Acta-Acuerdo referido, a los fines de precisar los procedimientos de control de cumplimiento de la aplicación del concepto tarifario en cuestión, así como de su eventual ajuste con arreglo a las expansiones efectivamente ejecutadas.

Que el ANEXO III de referencia incluyó en detalle, las planillas de cómputos de justificación de los aspectos consignados en los párrafos anteriores, lo que debe complementarse con las respectivas descripciones analíticas.

Que dichas descripciones, al ser emergentes de las cuestiones medulares incluidas en el ANEXO III del Acta negociada, tuvieron en su momento consenso de las partes signatarias del Acuerdo.

Que las disposiciones complementarias aludidas comprenden en análisis separados: las bases metodológicas y los mecanismos de regulación y control, correspondientes a la aplicación del concepto S.U.M.A. en el tramo indicado en la cláusula 2.2.1., y del concepto establecido en la cláusula 2.5. del Acta-Acuerdo de referencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por la cláusula 6.2. del Acta-Acuerdo aprobado por el Decreto Nº 1167 del 7 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las reglas complementarias al ANEXO III del Acta-Acuerdo aprobado por el Decreto Nº 1167 del 7 de noviembre de 1997, que como ANEXO I integran la presente.

Art. 2º — Notifíquese al ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS; a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE; a la EMPRESA AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA; a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Eugenio I. Pendas.

ANEXO I

Disposiciones relativas a la sustitución del Cargo de Infraestructura.

El objetivo primario, en la materia, de la modificación establecida en el Decreto 1167/97, es reestructurar el Cargo de Infraestructura definido en el Artículo 40 del Régimen Tarifario de la Concesión y normas complementarias por elementos compensatorios de tal acción.

A su vez, como objetivo complementario pero no menos importante, es necesario que se establezcan normas de regulación y control que aseguren la eficacia y equilibrio de la reestructuración mencionada.

Por tratarse de hechos sustitutivos, el análisis de la problemática debe efectuarse dentro del modelo de regulación de la Concesión derivado del Pliego de Bases y Condiciones de la misma, Contrato de Concesión, Oferta Económica de AGUAS ARGENTINAS S.A. y las restantes disposiciones y normas regulatorias que hacen a la cuestión.

El presente Anexo trata cuatro aspectos centrales:

A. Las bases metodológicas y cuantificaciones derivadas.

B. Breve evaluación de los resultados.

C. Modificaciones Adicionales.

D. Los mecanismos de regulación y control.

A. Bases metodológicas y cuantificaciones.

Los instrumentos preestructurados para compensar los Cargos de Infraestructura son:

- Cargo SUMA (SU): correspondiente a la cláusula 2.2.1. del Acta Acuerdo aprobada por Decreto 1167/97.

- Cargo CIS: correspondiente a la cláusula 2.5. del Acta Acuerdo aprobada por Decreto 1167/97.

El Cargo SUMA (SU) se aplicará a todas las unidades de agua y cloaca (con excepción de unidades complementarias —cocheras y bauleras—. A un inmueble que posea ambos servicios se le facturará dos cargos SUMA, uno por cada servicio.

Se estimó un valor de diseño único para el período comprendido entre la fecha esperada de inicio de la operatoria —1/11/97— y el final del 1º Quinquenio. Además se estimó un valor de diseño para cada uno de los restantes Quinquenios. El valor de diseño es el que surge de la metodología que más adelante se expone. El mismo se ajustará, de corresponder, por las normas de regulación y control que se explicitarán.

El Cargo CIS se le facturará, por cada servicio, a todo inmueble que se incorpore a través de proyectos totalmente ejecutados y financiados por AGUAS ARGENTINAS S.A. El valor del cargo CIS fue fijado en $ 4,00 por bimestre durante cinco años, a partir del momento en que el servicio se encuentre disponible, o de la fecha de vigencia del Decreto 1167/97, lo que resulte posterior.

Lo anterior constituye la base de los instrumentos preestructurados. Básicamente es necesario conocer cual es el monto de los Cargo de Infraestructura a compensar, los inmuebles afectados por el cargo CIS para cuantificar el total de recursos que el mismo genera y la totalidad de unidades funcionales por cada servicio, para poder estimar el cargo SUMA.

Antes de analizar, paso a paso, la metodología y efectuar las cuantificaciones, corresponde realizar algunas consideraciones previas.

La variación de las fechas de finalización de los Planes Quinquenales obliga a descomponer el análisis de dos escenarios distintos.

El primero de ellos se desarrolla introduciendo en el modelo de regulación los cambios que se definan, manteniendo invariante el lapso original de los quinquenios. Este escenario tiene por fin someter a las medidas propiciadas a un test de consistencia.

Si de comparar los resultados del modelo regulatorio preexistente (con Cargo de Infraestructura) con los que se derivan de dicho modelo, una vez calculados los cargos compensatorios, resulta que no existen cambios relevantes y/o modificaciones que posibiliten inferir un beneficio para la Concesionaria, se concluirá que dichos cambios son, por lo menos, neutrales con respecto a AGUAS ARGENTINAS S.A.

El segundo escenario define las cuantificaciones de los cargos compensatorios teniendo en cuenta la modificación temporal.

Ambos escenarios se desarrollan a partir de una serie de definiciones de base. Ellas son:

i) Valorizar los Cargos de Infraestructura realizados por AGUAS ARGENTINAS S.A. durante los años 1º, 2º y 3º de la Concesión. La fuente inicial es el Informe Anual del III año de la Concesión. A dichos valores básicos se le dedujo el caño camisa y el lecho de arena para aquellos proyectos que no los poseyesen (de acuerdo con la información adicional brindada por AGUAS ARGENTINAS S.A. —a certificar por los Auditores), como forma de ajuste a las normas existentes (Resolución E.T.O.S.S. Nº 20/96) (Apartado I - Tabla 1 del Anexo III del Acta Acuerdo aprobada por Decreto 1167/97). Ello genera el monto de Cargos de Infraestructura devengados en cada año, los que —en virtud del lapso fijado en el artículo 40 del Régimen Tarifario de la Concesión (2 años), con más las condiciones financieras establecidas, se transforman en facturables en los dos años subsiguientes.

ii) Valorizar los cargos de infraestructura realizados y/o a realizar por AGUAS ARGENTINAS S.A. durante el 4º y 5º año de la Concesión. La fuente es el Informe Anual del IV año de la Concesión. Dicha valorización se efectúa en función del valor referencial actual del Cargo de Infraestructura (menos el efecto de la reducción de las cargas patronales —Resolución E.T.O.S.S. Nº 183/95— y las disminuciones por lecho de arena y caño camisa para todos los Cargo de Infraestructura del servicio de agua) y un factor que resume las condiciones financieras y hechos no vinculados con la población a incorporar (por ejemplo baldíos). Apartado I - Tabla 2 del Anexo III del Acta Acuerdo aprobada por Decreto 1167/97).

A partir de dicha cuantificación se generan los Cargos de Infraestructura devengados cada año, asignándose como a facturar un 50% del mismo para el año siguiente, y el restante al subsiguiente (posición más desfavorable por cuanto presupone que la incorporación al servicio sucede, en su totalidad, al finalizar el año en que se devenga).

Previamente se verificó que los valores referenciales afectados por el mencionado factor y multiplicado por las unidades a incorporar, teniendo en cuenta los años en que debían ser facturados, reconstituye los ingresos derivados por Cargos de Infraestructura con base en la oferta del Concesionario y la Resolución Nº 81/94, durante todo el lapso de la Concesión.

Ello genera condiciones de mayor certidumbre en cuanto a la inexistencia de diferencias entre los montos calculados por el procedimiento expuesto y los montos regulados, y elimina —conjuntamente con las normas del punto “D”— toda discusión acerca de la fórmula de aplicación de los Cargos de Infraestructura (Resolución E.T.O.S.S. Nº 83/95 —agua— y 22/96 —cloacas—)

iii) Determinación del componente “Y”: Obtenidos los montos que el Concesionario debió haber facturado por los correspondientes Cargos de Infraestructura, si el sistema hubiese funcionado eficazmente, se los actualiza hasta el mes de mayo de 1998 a una tasa del 1% mensual acumulativa para toda cuota de Cargo de Infraestructura que hubiese vencido con anterioridad a dicha fecha, en virtud de los puntos i) e ii) (Apartado I - Tabla 3 del Anexo III del Acta Acuerdo aprobada por Decreto 1167/97).

La fecha de cierre de la actualización se corresponde con la mitad del período comprendido entre el 1/11/97 (fecha prevista de inicio de la operatoria) y el 31/12/98 (Revisión Ordinaria, cierre del primer Quinquenio y primera acción de control).

La tasa utilizada es igual a la que corresponde para la actualización de las multas que revierten en el Concedente (numeral 13.11. del Contrato de Concesión) y la que deberá utilizar el Concesionario a efectos de devolver a los usuarios la totalidad de los importes cobrados por Cargo de Infraestructura (tanto por el total o cuando cobró exclusivamente el componente conexión de dicho cargo). La misma es igual a la fijada en el numeral 11.8.4. del Contrato de Concesión que ha sido adoptada para regular distintos aspectos de la relación Concedente/Ente con el Concesionario y menor a la tasa interna de retorno de los accionistas (ver Oferta Económica AGUAS ARGENTINAS S.A. en función de las normas del Pliego de Bases y Condiciones).

iv) De las multas aplicadas y/o a aplicar por los años 2º y 3º de la Concesión (numeral 13.11 del Contrato de Concesión): las multas aplicadas por Resolución E.T.O.S.S. Nº 141/96 se actualizan desde la fecha de la misma hasta el mes de mayo de 1998, a la tasa señalada.

Con respecto a las mismas, es decisión del Concedente que reviertan a los usuarios como una disminución del valor SUMA (SU) (componente X) (Apartado I - Tabla 4 del Anexo III del Acta Acuerdo aprobada por Decreto 1167/97).

A su ves, es también decisión del Concedente que las multas que el Ente aplique para el 3º año (relacionadas con dicho numeral) se conviertan en una inversión adicional —no contenida en ningún momento del período concesionado— a cargo de AGUAS ARGENTINAS S.A. y sin efectos tarifarios y a realizar, en principio, en el área Capital Federal (Puerto Madero).

La estimación del valor original de dichas multas se efectuó, preventivamente, en función de los incumplimientos señalados por el E.T.O.S.S. y su actualización se realizó, a la tasa del 1% mensual; desde noviembre de 1997 (fecha esperada) hasta la mitad del 2º Quinquenio.

El monto así resultante se lo incorporó al modelo regulatorio sujeto a los cargos SUMA y CIS, sin que ello genere, obviamente, ninguna modificación tarifaria. Ello se transforma, en el corto plazo, en un mayor nivel de endeudamiento y, en el largo plazo, en una leve disminución de la TIR del accionista.

El proyecto en sí mismo y los montos definitivos a compensar por AGUAS ARGENTINAS S.A. se definirán al momento de la Primera Revisión Ordinaria.

v) Determinación del Componente "W": Se corresponde con la totalidad de Cargos de Infraestructura a facturar durante el 2º Quinquenio.

Para ello se calcularon dichos valores, siguiendo el método ya expuesto (valorización; devengamiento año "n"; facturación 50% año (n + 1) y 50% año (n + 2).

Para ambos escenarios definidos al inicio, el diferencial de metas de expansión esperable, tanto en agua como en cloaca, para el fin del 1º Quinquenio se lo compensó en el 2º Quinquenio, estructurando para tal fin un programa progresivo de ajuste en las metas (Apartado 1 - Tabla 5 del Anexo III del Acta Acuerdo aprobada por Decreto 1167/97).

Los mencionados atrasos y, en consecuencia su programa de ajuste, encuentra su justificación en los motivos que generaron el Decreto 149/97.

Para el segundo escenario, además, a partir del sexto año de la Concesión se incrementan proporcionalmente las metas de cobertura en función del corrimiento de las fechas de cierre (abril a diciembre) del Quinquenio, en general, y de cada año, en particular.

De manera similar se procedió para los restantes Quinquenios (Apartado I - Tabla 6 del Anexo III del Acta Acuerdo aprobada por Decreto 1167/97).

vi) Determinación del Componente "Z": se corresponde con los recursos generados por el cargo CIS durante el lapso comprendido entre el 1/11/97 y el fin de 2º Quinquenio.

Dado que tanto su valor unitario está predeterminado (4 $/bimestre) como su vigencia (cinco años), resta conocer el número de inmuebles afectados por dicho cargo en cada año y durante el lapso de vigencia para proceder a la estimación de los recursos generados.

Para determinar el número de inmuebles se tuvo en cuenta (Apartado I - Tablas 7 y 8 del Anexo III del Acta Acuerdo aprobada por Decreto 1167/97):

a) La cantidad de Cargos de Infraestructura generados durante los tres primeros años (informe Anual auditado año 3º).

b) La estimación de Cargos de Infraestructura derivado de las obras ejecutadas y financiadas por AGUAS ARGENTINAS S.A. durante el 4º año y la correspondiente expectativa para el año 5º (Informe Anual auditado año 4º).

c) A partir del año 6º la totalidad de inmuebles a incorporar por Cargo de Infraestructura, suponiendo nulas las alternativas de expansión. La eliminación del cargo de infraestructura y su compensación por los cargos SUMA (SU) y CIS permite sostener la hipótesis utilizada. De todas maneras, las acciones de regulación y control, que más adelante se exponen, permiten corregir todo desvío —positivo o negativo— que suceda.

vii) Determinación del componente "F": se corresponde con la totalidad de unidades funcionales de agua, por un lado, y de cloaca, por el otro, estimadas para cada año (Apartado I - Tablas 7 y 8 del Anexo III del Acta Acuerdo aprobada por Decreto 1167/97).

Para generar dicha estimación se procedió a:

1. Se partió de las unidades funcionales contenidas en el Informe Anual Auditado del 4º año (valor de cierre 2º bimestre 1997).

2. Se procedió a calcular las unidades funcionales (agua y cloaca) del año posterior considerando:

2.1. El incremento vegetativo del área servida.

2.2. La Expansión del área servida en dicho año.

2.3. La sumatoria de lo anterior es la base sobre la cual se calcula el incremento vegetativo correspondiente y al que se le agrega la expansión del nuevo año.

2.4. Los incrementos vegetativos de cada año surgen de lo consignado en el Pliego y Contrato de Concesión.

viii) La determinación del valor SUMA por el período comprendido entre el 1/11/97 y el fin del 2º Quinquenio surge de aplicar la expresión:

$$\text{Valor SUMA (SU)}_{\text{INICIAL}} = \frac{Y + W - X - Z}{F}$$

donde:

Y = valorización actualizada de los Cargos de Infraestructura realizados y/o a realizar en 1º Quinquenio por AGUAS ARGENTINAS S.A.

W = valorización de los Cargos de Infraestructura a realizar por AGUAS ARGENTINAS S.A. en 2º Quinquenio.

Z = recursos generados por el cargo CIS en el período.

X = Multas actualizadas.

F = sumatoria de las unidades funcionales de agua y de cloaca en el período.

ix) La determinación del valor SUMA para los quinquenios restantes surgen de la expresión (Apartado I - Tabla 9 del Anexo III del Acta Acuerdo aprobada por Decreto 1167/97):

$$\text{Valor SUMA (SU)} = \frac{W - Z}{F}$$

x) Los valores SUMA, con inicio de la operatoria el 1/11/97 y quinquenios (y años intermedios) finalizados los 31/12 de cada año, ascienden a:

SUMA (SU) INICIAL (*) ≅ 1,85 $/bimestre; por servicio y Unidad Funcional.

SUMA (SU) 3º QUINQUENIO ≅ 1,13 $/bimestre; por servicio y Unidad Funcional.

SUMA (SU) 4º QUINQUENIO ≅ 0,65 $/bimestre; por servicio y Unidad Funcional.

SUMA (SU) 5º QUINQUENIO ≅ 0,38 $/bimestre; por servicio y Unidad Funcional.

SUMA (SU) 6º QUINQUEN. (**) ≅ 0,32 $/bimestre; por servicio y Unidad Funcional.

(*) A modificar por adelantamiento de mentas en virtud del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza - Riachuelo. Apartado III.

(**) Quinquenio finalizado el 30/4/2023

xi) Se calculó, además, los valores SUMA (SU) correspondientes a Quinquenio normal, esto es, sin modificación de fecha de finalización; con el objeto de testear el modelo regulatorio (Apartado II - Tablas 1 del Anexo III del Acta Acuerdo aprobada por Decreto 1167/97).

El modelo regulatorio, previo a los cambios derivados de los cargos SUMA y CIS, o sea antes de la reestructuración tarifaria compensatoria que dichos cargos conllevan, se consigna en Apartado II - Tablas 2 de dicho Anexo III.

Una vez introducidos dichos cambios, el modelo regulatorio se expresa en el Apartado II - Tablas 3 de dicho Anexo III.

En este último, deben considerarse los siguientes hechos:

- En el Estado de Resultados.

a) las inversiones que no encuentran justificación en los Cargos de Infraestructura realizados y/o a realizar durante el Primer Quinquenio, fueron consideradas como obras no ejecutadas por AGUAS ARGENTINAS S.A. (OPCT, UGE, etc.) de dicho Quinquenio y se las valoriza como símil Cargo de Infraestructura. Esto es, se las mantiene como ingreso y como inversión (la alternativa de deducirlas como ingreso e inversión no altera sustancialmente el resultado).

b) Se incluyen los menores ingresos y los menores costos operativos derivados del diferencial de metas de expansión de los años 4º y 5º.

- En el Balance.

a) Se descuentan las menores inversiones en redes, derivado del diferencial de metas de expansión de los años 4º y 5º. Paralelamente se incorporan dichas inversiones en virtud del programa de recuperación de metas del 2º Quinquenio (años 6º a 9º).

b) Se incorpora, en el año 8º, la inversión prevista como compensatoria de las multas potenciales por incumplimientos del 3º año de la Concesión, por 11,8 $/millones (incluye intereses compensatorios).

Por otro lado se comprobó, para el primer decenio, que los ingresos que debían ser ejecutados por Cargos de Infraestructura, en el modelo de base, se compensan exactamente con los Cargos de Infraestructura ejecutados y/o a ejecutar por AGUAS ARGENTINAS S.A. en el Primer Quinquenio, los ejecutados por otros en el mismo lapso (OPCT, y otros) y los a ejecutar por AGUAS ARGENTINAS S.A. en el 2º Quinquenio (Apartado II - Tablas 4).

Asimismo se efectuó la verificación de la compensación, con cierre a nivel decenal, del valor y de las obras del Cargo de Infraestructura ejecutadas por AGUAS ARGENTINAS S.A. (descontando las multas X) más las ejecutadas durante los años 6 a 10 (W), con las sumas cobradas por el Concesionario (acumulado de los montos por cargos SUMA y CIS). Esta comparación se ha volcado en el Apartado II - Tabla 5.

B. Breve evaluación de los resultados.

De comparar los resultados del modelo de regulación existente, previo a la incorporación de los cargos SU y CIS (con Cargo de Infraestructura) con los resultados que el mismo arroja con la incorporación de los mencionados cargos, como sustitutivo del Cargo de Infraestructura, es posible inferir que:

* Se incrementa la Deuda de Largo Plazo durante los dos primeros quinquenios. Un 6,6% el año 5º ($ 30 millones), 8,7% el año 7º ($ 36,1 millones) y un 6,6% el año 10º ($ 20,3 millones).

* Disminuye, levemente, la TIR del capital social invertido como consecuencia de la disminución del Patrimonio Neto al año 30.

* El margen, tal cual fue definido en el Pliego de Bases y Condiciones, disminuye sensiblemente. Los restantes ratios de rentabilidad establecidos (Excedente de Explotación/Inversiones, Dividendos/Resultado Neto, Resultado Neto/Facturación Neta y Punto de Equilibrio) no muestran cambios significativos durante el lapso concesionado. Se verifica una mayor exposición del Concesionario en relación con el indicador determinado en el numeral 4.5. del Pliego de Bases y Condiciones.

De lo anterior se concluye que no es posible inferir beneficio alguno para el Concesionario, en el modelo de regulación vigente, derivado de la eliminación del Cargo de Infraestructura y su compensación por los cargos SU y CIS.

El siguiente hecho relevante se vincula con la capacidad de pago preponderante de los usuarios situados en las áreas de expansión de la Concesión y la probabilidad de enfrentar, sin crisis, el pago de los servicios básicos y los cargos SU y CIS.

El principal problema que se generaba con el Cargo de Infraestructura se vinculaba con la incapacidad de ser solventado por los usuarios, dadas las actuales circunstancias socioeconómicas de las principales áreas de expansión.

De tomar como ingreso familiar mensual medio representativo de las áreas de expansión el valor del 2º Quintil de los Indicadores Demográficos de Ocupación e Ingreso (INDEC - abril '96 - pág. 53) no existiría restricción de importancia para proceder en línea con lo propuesto.

Dicho valor (603 $/mes) es, aproximadamente la mitad del valor promedio para la totalidad del Gran Buenos Aires.

En términos mensuales, un nuevo usuario del servicio de agua en áreas de expansión pagaría:

(1) Servicio:	$ 2,50	
(2) SU-agua:	$ 0,93	
(3) CIS-agua:	$ 2,00	
(4) Financ. ETOSS:	$ 0,07	(exclusivamente sobre (1))
(5) I.V.A.:	$ 1,16	
TOTAL:	$ 6,66	($ 0,22 por día/familia)

Lo que representa un 1,1% de sus ingresos; lo cual está por debajo del límite recomendado por instituciones internacionales (3% de los ingresos familiares) y las comparaciones que en la materia se puedan formular (nacionales e internacionales). Inclusive sería soportable por los hogares correspondientes al 1º Quintil, cuyo ingreso promedio es de $ 396 por mes, ya que la factura representaría el 1,7% de los ingresos familiares.

Dado que el tiempo que media entre la incorporación de los usuarios al servicio de agua y su incorporación al servicio de cloaca excede, normalmente, el período de vigencia del cargo CIS agua (cinco años) la superposición entre ambos cargos (CIS es poco factible.

Por lo tanto, la factura mensual —a valores actuales— de un usuario de cloaca incorporado en áreas de expansión por proyectos ejecutados por AGUAS ARGENTINAS S.A. quedaría conformada por:

(1) Servicio:	$ 5,00	
(2) SU-agua y cloaca:	$ 1,85	
(3) CIS-cloaca:	$ 2,00	
(4) Financ. ETOSS:	$ 0,13	(exclusivamente sobre (1))
(5) I.V.A.:	$ 1,89	
TOTAL:	$ 10,87	($ 0,36 por día/familia)

Lo que representa el 1,8% de sus ingresos familiares medios y el 2,7% de los ingresos familiares del 1º Decil. Para la cuantificación arribada ($ 10,87 mes/familia) es de importancia señalar que la misma es un 40% inferior que la disposición al pago de los usuarios por dicho concepto —para áreas de aún mayor pobreza relativa— de acuerdo con el "Plan Director de Agua Potable y Saneamiento" elaborado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de La Plata, dentro del marco del convenio con la Unidad Ejecutiva del Fondo de Financiamiento de Programas Sociales para el Conurbano Bonaerense.

Aún cuando, para el Tercer Quinquenio se produjese un muy importante adelantamiento de las metas de cloaca, por sobre las que el Pliego y Contrato originalmente preveían, de manera tal que se pudiesen superponer ambos CIS (agua y cloaca) hacia el final de dicho Quinquenio, la situación financiera quedaría expresada por:

(1) Servicio:	$ 5,00	
(2) SU-agua y cloaca:	$ 1,13	
(3) CIS-agua y cloaca:	$ 4,00	
(4) Financ. ETOSS:	$ 0,13	(exclusivamente sobre (1))
(5) I.V.A.:	$ 2,15	
TOTAL:	$ 12,41	($ 0,41 por día/familia)

Lo que se presenta el 2,1% de los ingresos familiares medios y el 3,1% de los ingresos familiares del 1º Quintil.

C. Modificaciones Adicionales.

Dada la nota C.E.M.R. Nº 1545/97, por la cual se expresa el entendimiento alcanzado con AGUAS ARGENTINAS S.A. para el adelantamiento de metas ambientales contenidas en el Contrato de Concesión conforme a lo previsto en el Plan de Gestión Ambiental y del Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo y que consiste en brindar cobertura cloacal adicional para 240.000 habitantes, con incorporación a razón de 40.000 habitantes por año, a partir de 1998 y hasta el final del Segundo Plan Quinquenal; es que se cuantifica, en función de esta circunstancia, el cargo SUMA (SU) desde su fecha prevista de iniciación (1/11/97) hasta la terminación del Quinquenio señalado.

El entendimiento logrado implica el acuerdo de la Autoridad de Aplicación, conllevando a la necesidad de efectuar cambios sustanciales en la prestación del servicio y, por lo tanto, en las obras a ejecutar para alcanzar las nuevas metas de cobertura.

Decidido todo lo anterior se especifica que la identificación de las áreas y usuarios que se adelantan de los restantes Quinquenios, se especificarán en la Primera Revisión Ordinaria.

Es por ello que, en el Apartado III del Anexo III del Decreto 1167/97, se cuantifica exclusivamente el valor SUMA (SU) inicial de diseño para el período comprendido entre el 1/11/97 y el final del 2º Quinquenio en 2,01 $/bimestre por unidad funcional y servicio, con los ajustes necesarios para tal fin.

D. Los Mecanismos de Regulación y Control.

Dichos mecanismos se refieren tanto a las fórmulas de control, criterios de decisión y ajustes al valor SUMA (SU) como a las acciones complementarias a desarrollar para un correcto desenvolvimiento de la totalidad de hechos involucrados.

Las normas de regulación y control permiten corregir todo desvío derivado de las hipótesis básicos del modelo.

El objetivo de lo anterior es no generarle al Concesionario ni beneficios ni pérdidas. Esto es, que lo que se facture se ajuste al desenvolvimiento de AGUAS ARGENTINAS S.A. en la materia.

Por ejemplo, de no existir estas modalidades de control bastaría que el Concesionario o redujese la expansión y/o la encarase por otros medios (OPCT, UGE, etc.) para obtener un beneficio extraordinario no justificable. El cargo SUMA (SU) ya no sería —por exceso— compensatorio de su acción.

Caso contrario sucedería si se expandiese por sobre las metas. Esto último posibilita que, cuando corresponda y con las modalidades previstas, es posible adelantar metas de cobertura de servicio, tanto de agua como de cloaca, sin alterar la estabilidad de los procedimientos.

Para comprender adecuadamente las fórmulas a desarrollar, cabe señalar que al finalizar cada período anual:

a) Deberían estar perfectamente establecidos los créditos facturables por obras de expansión generados y ejecutados por AGUAS ARGENTINAS S.A.; ya que ellos son consecuencia de expansiones por ella efectuadas en los años (n-2) y (n-1).

b) El monto generado por los cargos SUMA y CIS del año "n" son los fácilmente comprobables y auditables, por lo que su determinación no debería generar problema alguno.

Como paso previo a la Fórmula General de Control y a los criterios de decisión para el ajuste del cargo SUMA, deben definirse distintas fórmulas y procedimientos de base, similares con las expuestas en las Bases Metodológicas y Cuantificaciones:

—Fórmula de Créditos por Obras de Expansión realizadas por AGUAS ARGENTINAS S.A. como Cargo de Infraestructura durante los tres primeros años de la Concesión.

Será de aplicación las normas dictadas por el E.T.O.S.S. para la determinación de los Cargos de Infraestructura, con las certificaciones de los Auditores Técnicos y Contables de la Concesión que correspondiesen.

—Fórmula de Créditos por Obras de Expansión realizadas por AGUAS ARGENTINAS S.A. como Cargo de Infraestructura a partir del 4º año de la Concesión.

• Monto devengado año "n". Será igual a:

$$MD_n = [\, p_a \; (Ie_a + Ib_{a \bullet fa}) + p_c \; (Ie_a + Ib_{c \bullet fc}) \,]$$

donde:

MD_n = Monto devengado año "n".

p_a = precio unitario por inmueble aplicable a las Obras de Expansión AGUAS ARGENTINAS S.A. por el servicio de agua.

Ie_a = cantidad de inmuebles edificados —residenciales y no residenciales— más aquellos baldíos con conexión instalada derivados de las obras de Expansión realizadas por AGUAS ARGENTINAS S.A., como Cargo de Infraestructura, para el servicio de agua.

Ib_a = cantidad de inmuebles baldíos sin conexión derivados de las obras de Expansión realizadas por AGUAS ARGENTINAS S.A., como Cargo de Infraestructura (ejecución y financiamiento por la misma), para el servicio de agua.

fa = coeficiente de conversión de Ib_a en Ie_a. Corresponde a la relación entre el componente red del Cargo de Infraestructura y su precio total.

p_c = ídem p_a para el servicio de cloaca.

Ie_c = ídem Ie_a para el servicio de cloaca.

Ib_c = ídem Ib_a para el servicio de cloaca.

fc = ídem fa para el servicio de cloaca.

p_a = $ 366,2 fa = 0,54

p_c = $ 605,80 fc = 0,62

Los p_a y p_c se ajustarán por las variaciones del coeficiente "K" y los hechos bajo análisis en las Revisiones Ordinarias; en las que se podrán analizar, además, los coeficientes fa y fc.

• Aplicación de los créditos devengados

El monto devengado en el año "n" se aplicará en los años "n+1" y "n+2", utilizando la fórmula de amortización francesa, a una tasa de interés en función de la tasa de descuento de documentos en pesos del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

La determinación anterior deberá ser certificada por los auditores Técnicos y Contables de la Concesión.

—Ajuste Financiero.

A la aplicación de los créditos devengados con anterioridad al 31/12/98 se les afectará por el ajuste financiero —cuando correspondiese—, a partir del momento en que dichos cargos debieron ser facturados, tomando como base de cálculo el bimestre posterior a la fecha de habilitación de dichas obras, a la tasa establecida en Bases Metodológicas y Cuantificaciones hasta junio de 1998.

—Multas aplicadas por el E.T.O.S.S. por el 2º año de la Concesión en virtud del numeral 13.11. del Contrato de Concesión. A lo dispuesto en Resolución E.T.O.S.S. Nº 141/96 se le aplicará el ajuste financiero, desde su devengamiento hasta junio de 1998, en orden a lo establecido en Bases Metodológicas y Cuantificaciones.

—Procedimientos de Control y Toma de Decisiones.

1. Primer Año (Revisión Ordinaria).

1.a. Se certificarán los valores de los Cargos de Infraestructura —ajustados financieramente—, que debieron ser facturados antes del 31/12/98 y de las multas —ajustadas financieramente—, como asimismo los montos facturados provenientes de los cargos SUMA (SU) y CIS entre el 1/11/97 y el 31/12/98.

1.b. Se procederá a calcular el Saldo al 31/12/98 mediante:

$$S_1 = CI_{31/12/98} - M – (SU + CIS)_{31/12/98}$$

donde:

S_1 = Saldo al final del Quinquenio.

$CI_{31/12/98}$ = CI —ajustados— que debieron ser facturados antes del 31/12/98.

M = Multas —ajustadas— derivadas de incumplimientos del 2º año de la Concesión por el numeral 13.11 del Contrato de Concesión.

(SU + CIS) = Monto de los cargos SU y CIS facturados desde el 1/11/97 al 31/12/98.

El Saldo del 1º año debería ser positivo. Los valores de los cargos SU y CIS se mantienen constantes.

2. Segundo Año (6º año de la Concesión)

$$S_2 = S_1 (1 + i)^{12} + CI_6 - (SU + CIS)_6$$

donde:

S_2 = Saldo final del 6º año de la Concesión (31/12/99).

S_1 = Saldo final del Quinquenio.

CI_6 = valor de los CI que debieron ser facturados durante el 6º año de la Concesión.

(SU + CIS) = Monto de los cargos SU y CIS facturados durante el sexto año de la Concesión.

i = tasa de interés mensual regulada del período.

El valor del Cargo SU no será sujeto de análisis si el saldo calculado mediante la fórmula precedente no superase el límite de ± $ 20 millones (modificable por las variaciones del coeficiente "K"), en cuyo caso se establecerá un valor del SU tal que, proyectado, volviese nulo el saldo final del Quinquenio.

3. Tercer Año (7º año de la Concesión.)

$$S_3 = S_2 (1 + i)^{12} + CI_7 - (SU + CIS)_7$$

Se aplicarán idénticas fórmulas y reglas de decisión que para el período anterior y así sucesivamente.

El Saldo Final del Quinquenio será tenido en cuenta para la determinación del valor SU, base del Quinquenio siguiente.

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Superintendencia de Seguros de la Nación

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Conjunta 55/98 y 25.637/98

Establécense disposiciones que serán de aplicación para los casos comprendidos en la Resolución Nº 33/97-SSS, reglamentaria de la Ley Nº 24.733.

Bs. As., 20/2/98

VISTO las Leyes Nº 24.241 y 24.733, la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 33 del 29 de abril de 1997, las Resoluciones Conjuntas de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 24.466 - 309 del 29 de marzo de 1996, Nº 24.759 - 556 del 9 de agosto de 1996, Nº 25.529 - 619 de fecha 19 de diciembre de 1997 y Nº 25.530 - 620 de fecha 19 de diciembre de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar la fecha a partir de la cual las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, en los casos en que corresponda, deberán determinar los capitales técnicos necesarios de acuerdo con la Resolución Conjunta SSN - SAFJP Nº 25.529-619/97.

Que asimismo, corresponde compatibilizar el cálculo de los importes de las rentas vitalicias previsionales a cargo de las compañías de seguros de retiro, conforme la Resolución Conjunta SSN - SAFJP Nº 25.530-620/97, con lo previsto en el considerando precedente.

Que la implementación de las Resoluciones Conjuntas SSN - SAFJP Nº 25.529-619/97 y Nº 25.530 - 620/97, requiere la adecuación de los procedimientos y sistemas informáticos utilizados por las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, las compañías de seguros que operan en el seguro colectivo de invalidez y fallecimiento y las compañías de seguros de retiro.

Que el artículo 13 de la Ley Nº 19.549 establece que podrá otorgarse efectos retroactivos a los actos administrativos que no lesionen derechos adquiridos o que favorezcan a los administrados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 93, 99 y 118 incisos a), b), p) y conc. y 119 inciso b) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
JUBILACIONES Y PENSIONES
Y EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Los disposiciones de la presente Resolución Conjunta serán de aplicación para los casos comprendidos en la Resolución SSS Nº 33/97, reglamentaria de la Ley Nº 24.733.

Art. 2º — Las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones deberán aplicar lo dispuesto en la Resolución Conjunta SSN - SAFJP Nº 25.529 - 619/97, para las solicitudes de financiamiento de capitales que presenten ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a partir del día 1º de marzo de 1998.

Art. 3º — Las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones deberán solicitar el financiamiento de capitales ante las compañías de seguros que operan en el seguro colectivo de invalidez y fallecimiento, con iguales pautas a las aplicadas en la solicitud presentada ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — En los casos en que, de conformidad con el Decreto Nº 55/94, no corresponda la participación del régimen previsional público en la financiación de los capitales a integrar, las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones deberán aplicar lo dispuesto en la Resolución Conjunta SSN - SAFJP Nº 25.529-619/97, para las solicitudes de financiamiento de capitales que presenten ante las compañías de seguros que operen en el seguro colectivo de invalidez y fallecimiento a partir del día 1º de marzo de 1998.

Art. 5º — Hasta el día 28 de febrero de 1998, las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, deberán presentar las solicitudes de financiamiento de capitales de acuerdo con las normas de la Resolución Conjunta SSN - SAFJP Nº 24.466 - 309/96. La solicitud de integración de las diferencias que pudieran corresponder, para aquellos casos integrados de acuerdo con la citada Resolución Conjunta, deberá ser presentada de conformidad con los procedimientos y fechas que oportunamente establezcan los organismos de control.

Art. 6º — En los casos de beneficiarios de retiro definitivo por invalidez y de pensión por fallecimiento, las compañías de seguros de retiro deberán calcular los importes de las rentas vitalicias previsionales a su cargo de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Conjunta SSN - SAFJP Nº 25.530 - 620/97, siempre que el importe recibido de la administradora corresponda a capitales integrados en la cuenta de capitalización individual, de conformidad con lo dispuesto en Resolución Conjunta SSN - SAFJP Nº 25.529 - 619/97.

Art. 7º — Se incorpora como información mínima que deberán contener los formularios "Cotización del Seguro" y "Solicitud del Seguro de Renta Vitalicia Previsional" previstos en las Resoluciones Conjuntas SSN - SAFJP Nº 24.759 - 556/97 y Nº 25.530 - 620/97, la fecha de fallecimiento del causante del beneficio y el número de Resolución Conjunta SSN-SAFJP utilizada para la determinación de los capitales.

Art. 8º — En los casos de beneficiarios de jubilación ordinaria, las compañías de seguros de retiro deberán calcular los importes de las rentas vitalicias previsionales a su cargo de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Conjunta SSN - SAFJP Nº 25.530 - 620/97, para las pólizas que inicien su vigencia a partir del día 1º de marzo de 1998.

Art. 9º — La presente Resolución Conjunta tendrá efectos retroactivos a partir del día 13 de enero de 1998.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ignacio Kruger. — Daniel C. Di Nucci.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 151/98

Declárase zona bajo "Plan de Erradicación Obligatoria de la Brucelosis Bovina", a todo el ámbito del territorio de la provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 12/2/98

VISTO el expediente Nº 1312/97 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA) de la provincia de ENTRE RIOS, solicita a la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la implementación de un Plan Sanitario Especial de ejecución obligatoria para todo el territorio de la provincia de ENTRE RIOS que incluya todas las normas y acciones sanitarias necesarias para lograr la erradicación de la Brucelosis Bovina.

Que la Ley del Congreso de la Nación Nº 24.696 de fecha 26 de septiembre de 1996, declara de "Interés Nacional el Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina en todo el Territorio Nacional, conforme al tipo de explotación y al cual estén dirigidas las campañas gubernamentales que al efecto se encaren".

Que las Comisiones Zonales de Sanidad Animal de todo el territorio de la Provincia de ENTRE RIOS, a través de sus representantes, tienen interés en lograr la Erradicación de la Brucelosis Bovina.

Que debido a la evolución positiva de la vacunación antibrucélica sistemática de las terneras con vacuna cepa 19, es posible la implementación de un Plan de Erradicación con una fuente de reemplazos de animales libres de enfermedad.

Que para favorecer la exportación de reproductores, es necesaria la Certificación Oficial de rodeos y/o áreas libres de Brucelosis Bovina, y así cumplimentar las exigencias sanitarias de los países compradores de productos y subproductos de origen animal.

Que la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA), recomienda en forma explícita el Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina, para lograr una mejor calidad de leche y facilitar el acceso a los mercados regionales e internacionales.

Que el Poder Ejecutivo de la provincia de ENTRE RIOS, ha declarado de interés provincial la Erradicación de la Brucelosis Bovina.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que conforme a las facultades conferidas por el artículo 8º, incisos h) y m) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, el suscripto es competente para resolver en esta instancia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar a todo el ámbito del territorio de la Provincia de ENTRE RIOS, zona bajo "Plan de Erradicación Obligatoria de la Brucelosis Bovina", cuyo Plan como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución y de conformidad a lo establecido en el Artículo 7º de la Resolución Nº 1269 del 16 de noviembre de 1993 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 2º — En todo el territorio de la Provincia de ENTRE RIOS, todos los establecimientos poseedores o tenedores de bovinos están obligados a erradicar la brucelosis de sus rodeos. Esta obligación, puede establecerse en forma progresiva por tipo de explotación, o abarca desde su inicio un área geográfica o administrativa conforme lo establezca la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA), debiendo, la totalidad de los productores de la provincia, incorporarse al Plan Obligatorio de Erradicación en un plazo máximo de TRES (3) años.

Art. 3º — Las modalidades operativas y administrativas para implementar la presente resolución, de acuerdo a la normativa sanitaria establecida en la Resolución Nº 1269 del 16 de noviembre de 1993 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y complementarias, serán consensuadas con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en el seno de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA).

Art. 4º — Comuníquese al Consejo de Administración a los efectos previstos en el artículo 8º, inciso m) del Decreto 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Art. 5º — Los infractores a la presente resolución, serán sancionados conforme a lo establecido en el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

ANEXO

PLAN DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA BRUCELOSIS BOVINA EN LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

1. Ubicación Geográfica: el Plan de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina, involucra a la totalidad de la provincia de ENTRE RIOS, comprende una superficie de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN HECTAREAS (7.597.321 Ha.), correspondiéndole en consecuencia, los límites naturales que circunscriben la misma y respetando la división política en los DIECISEIS (16) Departamentos que la conforman: Colón, Concordia, Diamante, Federación, Federal, Feliciano, Gualeguay, Gualeguaychú, Islas, La Paz, Nogoyá, Paraná, Tala, Uruguay, Victoria y Villaguay.

ACTIVIDAD PROGRAMATICA.

2. Marco Legal:

2.1. La estrategia general tendrá como marco legal y técnico, lo dispuesto en la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 y sus modificatorias.

2.2. Se creará dentro de la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA), un Comité Técnico de Brucelosis Bovina que tendrá como funciones, la supervisión de los aspectos técnicos y operativos del Plan de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina de la provincia de ENTRE RIOS y la evaluación semestral de la marcha del proyecto, luego de cada período de vacunación y el monitoreo de los procedimientos de eliminación de reaccionantes positivos. Dicha evaluación y monitoreo deberán ser elevados para su consideración al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y al Gobierno Provincial, dependiendo orgánicamente de la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA).

2.3. Dicho Comité Técnico, estará conformado por veterinarios que representen al Gobierno de la Provincia de ENTRE RIOS, a través de la Dirección General de Producción, Desarrollo y Sanidad Animal (DIPRODESA), al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), a las Entidades Agropecuarias, a la Industria Láctea, a la Industria Cárnica, y al Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de ENTRE RIOS (C.M.V.E.R.).

2.4. Se implementarán acciones tendientes al control de la enfermedad en base a vacunaciones masivas de la totalidad de las terneras en el ámbito Provincial.

2.5. Se implementarán acciones tendientes a la erradicación obligatoria de la enfermedad. En una primera instancia se deberán iniciar las acciones de saneamiento y posterior Certificación de Establecimientos oficialmente Libres en la totalidad de los rodeos lecheros de la Provincia de ENTRE RIOS, en concordancia con los procedimientos establecidos en los Convenios Sanitarios suscriptos oportunamente por las Empresas Lácteas y en una segunda instancia por aprobación de la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) se deberán ir incorporando en forma progresiva el resto de los rodeos de áreas que por su prevalencia y condiciones técnicas, de infraestructura, recursos financieros y humanos así lo permitan, debiendo estar toda la provincia en Plan de Erradicación, en el término de TRES (3) años.

2.6. Se implementarán acciones tendientes a promover la Erradicación Voluntaria en todo el ámbito Provincial, de este modo, todos los productores que así lo deseen podrán declarar sus Rodeos Oficialmente Libres de Brucelosis Bovina.

3. DE LA VACUNACION:

3.1. Estrategia de la Vacunación:

Se considerarán DOS (2) períodos de vacunación anual con una duración cada uno de CUARENTA Y CINCO (45) días, definiendo las fechas de iniciación de cada una, el Comité Técnico de la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA).

Aquellos establecimientos que se inscriban en el Plan de Erradicación Voluntaria y aquellos que se encuentren bajo el Plan de Erradicación Obligatoria podrán tener fechas especiales en función de lo que establezca el Veterinario Acreditado corresponsable del saneamiento de cada rodeo y con autorización del Comité Técnico.

3.2. Registro de Información de la Vacunación:

El productor deberá informar en la oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA correspondiente con CINCO (5) días de anticipación el día, hora y lugar que realizará dicho acto y asentar el mismo en un plazo no mayor a los DIEZ (10) días de haber efectuado la tarea, tramitación necesaria para el esquema de fiscalización.

3.3. Acto Vacunal:

Se ejecutará según la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993.

Se realizará bajo responsabilidad de acuerdo a la siguiente metodología: (a elección del Productor)

3.3.1. Por Médico Veterinario Acreditado y elegido por el propio Productor.

3.3.2. Por el propio Productor.

3.4. Identificación:

Todas las terneras vacunadas deberán ser identificadas con marca a fuego en la mejilla izquierda (utilizándose la V como identificación), a excepción de las terneras de pedigrí.

3.5. Del Control de los Actos Vacunales:

La Dirección General de Producción, Desarrollo y Sanidad Animal (DIPRODESA) y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, serán los organismos responsables de controlar si los actos vacunales realmente fueron realizados, utilizando como metodología la asistencia a dichos actos y los sangrados aleatorios post-vacunación de VEINTE (20) a TREINTA (30) días de declarado el mismo por el productor y/o veterinario corresponsable sanitario. En caso de detectarse incumplimiento, deberán aplicar las sanciones establecidas en las legislaciones nacionales y provinciales.

3.6. Vigilancia Epidemiológica:

En el marco del plan de vacunación se deberá controlar, que todas las hembras bovinas que se encuentren en tránsito con diferentes destinos necesariamente deberán acreditar haber sido vacunadas por medio de su documentación y marcación a fuego (para aquellas hembras de la Provincia de ENTRE RIOS) además se deberá controlar remates feria y concentraciones de hacienda que se realicen, verificando la documentación respectiva.

3.7. Sistema de Control de Eliminación de Reaccionantes Positivos:

Ante la aparición de Reaccionantes Positivos, serán responsables del mismo en el siguiente orden:

3.7.1. El Productor tiene bajo su responsabilidad la Eliminación de Reaccionantes Positivos.

3.7.2. Se remitirá a la oficina Local de SENASA, una planilla de Aviso de Eliminación de Reaccionantes Positivos a Brucelosis (constando en ella: el Nº de REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES PECUARIOS —RENSPA—, el nombre del establecimiento, su propietario, el Departamento y el número de identificación de los animales), en todos los casos de eliminación con destino a faena de los Reaccionantes Positivos, que surjan de las acciones de Saneamiento. El veterinario Local del SENASA, verificará la eliminación de los Reaccionantes Positivos.

3.7.3. El Veterinario Acreditado, será responsable de todos aquellos animales que reaccionaron Positivamente a las Pruebas Diagnósticas a Brucelosis y a elimarlos con destino exclusivo a Faena.

3.8. Difusión del Plan:

Las tareas de difusión del plan serán realizadas en los siguientes niveles:

3.8.1. Productores, Organizaciones de productores, Colegios de Médicos Veterinarios de ENTRE RIOS.

3.8.2. Empresas afines al sector agropecuario y otros.

Tendrá como objetivo, explicar los alcances del Plan a todos los sectores interesados y a generar en la comunidad pautas sanitarias relacionadas con esta enfermedad.

Se considera de suma importancia desarrollar una campaña de difusión tendiente a crear conciencia en el productor, de la importancia del acto vacunal e informarlo de los inconvenientes que trae aparejado una mala utilización de la técnica desde el punto de vista técnico-productivo, como así lo relacionado con la Salud Pública.

3.9. Evaluación del Plan:

Será responsabilidad del Comité Técnico de la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA), elaborar un documento evaluatorio con posterioridad al cierre de cada período de vacunación, el cual a la vez deberá ser elevado a la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) para su aprobación.

4. DE LA ERRADICACION OBLIGATORIA.

La estrategia en particular tiene por objetivo la Erradicación de la Enfermedad del rodeo, apoyándose en las acciones de sangrado, identificación y eliminación inmediata a faena de los reaccionantes positivos, utilizándose la protección vacunal como una herramienta complementaria.

4.1. Estrategia de la Erradicación Obligatoria:

Erradicar en un plazo máximo de TRES (3) años la enfermedad de todos los Establecimientos Tamberos de la Provincia de ENTRE RIOS, e ir incorporando Departamentos que logren tener bajos índices de infección, bajo un esquema sistematizado de erradicación, estos Departamentos a la vez estarán conformados por Unidades Primarias de Saneamiento (las que estarán a cargo de uno o más Veterinarios Acreditados).

4.2. Acciones de Saneamiento:

Las acciones del saneamiento, serán realizadas por un Médico veterinario Acreditado para tal fin, el mismo tendrá bajo su responsabilidad, el asesoramiento, los actos vacunales, la identificación, los sangrados, y la presentación de la solicitud de certificados de rodeos de Establecimientos oficiales libres de la enfermedad.

4.3. Pruebas Diagnósticas:

Se establece que las pruebas diagnósticas serán ejecutadas por Laboratorios de Red, autorizados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

4.4. Veterinario Actuante:

El Veterinario actuante en el Plan de Erradicación de la Brucelosis Bovina, deberá estar debidamente acreditado ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Cuando se inicien las acciones de Erradicación de los Establecimientos Tamberos, el Productor podrá elegir libremente al Veterinario Actuante.

4.5. Registro de Información de Erradicación Obligatoria:

Iniciadas las acciones de erradicación en los Establecimientos Tamberos y Cabañas de la Provincia de ENTRE RIOS, la información producida deberá ser recepcionada por los Organismos oficiales, Dirección General de Producción, Desarrollo y Sanidad Animal (DIPRODESA) y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Cuando se incorporen las diferentes zonas con sus respectivas Unidades Primarias de Saneamiento, la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA), definirá la metodología a seguir.

4.6. Vigilancia Epidemiológica:

Los Organismos Oficiales, serán los encargados de fiscalizar el plan y controlar aquellos establecimientos que fueron declarados oficialmente libres. Además auditarán los actos vacunales y movimientos de hacienda considerando la documentación y principalmente los destinos.

Los Establecimientos Tamberos podrán ser auditados en forma periódica por medio de la Prueba de Anillo en leche y estarán bajo Convenio Sanitario.

4.7. Difusión del Plan:

Las tareas de difusión del plan serán realizadas en los siguientes niveles:

4.7.1. Productores, Organizaciones de productores, Colegios de Médicos Veterinarios de la Provincia de ENTRE RIOS.

4.7.2. Empresas Lácteas. Consignatarios de Hacienda e Industrias Cárnicas.

Tendrá como objetivo explicar los alcances del Plan a todos los sectores interesados y a generar en la comunidad pautas sanitarias relacionadas con esta enfermedad.

En una primera instancia los esfuerzos serán orientados al sector lechero.

4.8. Evaluación del Plan:

Será responsabilidad del Comité Técnico Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA), elaborar un documento evaluatorio con una periodicidad a establecer por la Comisión antes mencionada, el cual a la vez deberá ser elevado a la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA); para su aprobación.

5. ERRADICACION VOLUNTARIA

5.1. Estrategia de la Erradicación Voluntaria:

Se realizará una fuerte campaña de difusión en el ámbito Provincial, para que los Productores se sumen a dicho plan, en el mismo se explicará la importancia de esta lucha y los beneficios que esto trae aparejado.

5.2. Acciones de saneamiento:

Las acciones del saneamiento, serán realizadas por un Médico Veterinario Acreditado para tal fin, el mismo tendrá bajo su responsabilidad, el asesoramiento, los actos vacunales, la identificación, los sangrados y la presentación de la solicitud de certificados de rodeos de Establecimientos Oficialmente Libres de la enfermedad.

5.3. Pruebas Diagnósticas:

Se establecen que las pruebas diagnósticas serán ejecutadas por Laboratorios de Red, autorizados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

5.4. Veterinario Actuante:

El Veterinario actuante en el Plan de Erradicación de la Brucelosis Bovina, deberá estar debidamente acreditado ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. El productor podrá elegir libremente al Veterinario actuante.

5.5. Registro de vacunación:

Iniciadas las acciones de erradicación en los establecimientos, la información producida deberá ser recepcionada por los Organismos oficiales, Dirección General de Producción, Desarrollo y Sanidad Animal (DIPRODESA) y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

5.6. Vigilancia Epidemiológica:

Los Organismos Oficiales, serán los encargados de fiscalizar el plan y controlar aquellos establecimientos que fueran declarados libres. Además controlarán los actos vacunales y los movimientos de hacienda considerando la documentación y principalmente los destinos.

5.7. Difusión del Plan:

Las tareas de difusión del plan serán realizadas en los siguientes niveles:

5.7.1. Productores, Organizaciones de productores, Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de ENTRE RIOS.

5.7.2. Empresas Lácteas, Consignatarios de Haciendas e Industrias Cárnicas.

Tendrá como objetivo, explicar los alcances del Plan a todos los sectores interesados y a generar en la comunidad pautas sanitarias relacionadas con la enfermedad.

5.8. Evaluación del Plan:

Será responsabilidad del Comité Técnico de la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA), elaborar un documento evaluatorio con una periodicidad a establecer por la Comisión antes mencionada; el cual a la vez deberá ser elevado a la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA), para su aprobación.

6. SANCIONES:

Los infractores a las pautas establecidas por el presente Plan de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina, serán pasibles de las sanciones normadas en las legislaciones provinciales, nacionales y/o las que se dictarán especificadas para la implementación del Plan antes mencionado.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 189/98

Apruébase el Listado de Productos No Autorizados para ingresar a la República Argentina.

Bs. As., 19/2/98

VISTO el expediente Nº 1513/98, del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y la Resolución Nº 122 del 2 de febrero de 1998 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el VISTO se adoptaron medidas sanitarias tendientes a preservar la condición zoosanitaria de la República Argentina, con relación a la Peste Porcina Clásica.

Que en consecuencia se dispuso prohibir transitoriamente la importación de carnes frescas y productos cárnicos de cerdo, cuyo proceso de elaboración no garantice la destrucción del virus de Peste Porcina Clásica, desde los países mencionados en el artículo 1º de la referida resolución.

Que corresponde aprobar el listado de productos cuyo ingreso a la República Argentina ha sido prohibido.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud del artículo 8º inciso k) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y
CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Listado de Productos No Autorizados para ingresar a la República Argentina, obrante en el ANEXO de la presente Resolución.

Art. 2º — Comunicar lo actuado al Consejo de Administración, de conformidad al artículo 8º inciso k) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

ANEXO

LISTADO DE PRODUCTOS NO
AUTORIZADOS POR EL SENASA A
INGRESAR A LA REPUBLICA ARGENTINA.

CARNES Y CORTES PORCINOS FRESCOS O CONGELADOS.

GLANDULAS Y VISCERAS (Entre otros Hígado, Páncreas e Intestinos) no sometidos a procesos de elaboración que garanticen la inactivación viral.

JAMONES CURADOS CON HUESO CUYO PROCESO DE MADURACION SEA INFERIOR A DOSCIENTOS SETENTA DIAS (270) DIAS.

JAMONES CURADOS SIN HUESO CUYO PERIODO DE MADURACION SEA INFERIOR A CIENTO NOVENTA (190) DIAS.

PALETAS CURADAS CUYO PERIODO DE MADURACION SEA INFERIOR A CIENTO CINCUENTA (150) DIAS.

LOMOS CUYO PROCESO DE MADURACION SEA INFERIOR A CIENTO CUARENTA (140) DIAS.

EMBUTIDOS FRESCOS Y SECOS.

TODOS AQUELLOS PRODUCTOS CUYO PROCESO DE ELABORACION NO GARANTICE LA INACTIVACION VIRAL.

ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA Y SU MATERIAL REPRODUCTIVO (SEMEN, EMBRIONES Y OVULOS).

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 209/98

Dispónese la baja de la empresa Tabaco S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/2/98

VISTO el expediente Nº 1156 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada TABACO S.R.L. fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 26 de junio de 1997, con el número DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (265).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada TABACO S.R.L.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 73/74 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa TABACO S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir del 1 de enero de 1998, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 210/98

Dispónese la baja de la empresa Impresora Internacional de Valores S.A.I.C. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/2/98

VISTO el expediente Nº 1141 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.I.C. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 16 de diciembre de 1996, con el número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (451).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.I.C.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 91/92 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.I.C. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir del 1 de enero de 1998, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 211/98

Dispónese la baja de la empresa Pribase S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/2/98

VISTO el expediente Nº 958 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada PRIBASE S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 13 de noviembre de 1996, con el número CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (442).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada PRIBASE S.R.L.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 70/71 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa PRIBASE S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir del 1 de diciembre de 1997, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 212/98

Dispónese la baja de la empresa Servicios Comerciales 2000 S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/2/98

VISTO el expediente Nº 025 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada SERVICIOS COMERCIALES 2000 S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 6 de enero de 1994, con el número CIENTO CUARENTA Y SIETE (147).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada SERVICIOS COMERCIALES 2000 S.R.L.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 34/35 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa SERVICIOS COMERCIALES 2000 S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir del 1 de enero de 1998, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

CONSOLIDACION DE DEUDAS

Resolución 212/98

Aclárase que se encuentra incluido en el régimen que prevé la Ley Nº 23.982, el ex-Instituto de Obra Social para el Personal del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (IOSME).

Bs. As., 17/2/98

VISTO el Expediente Nº 001-004577/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Leyes Nros. 23.982 y 20.412 y el Decreto Nº 2140 de fecha 10 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 23.982 establece que la consolidación dispuesta comprende, entre otros supuestos, a las obligaciones a cargo de las entidades autárquicas.

Que el ex-INSTITUTO DE OBRA SOCIAL para el Personal del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (IOSME) — antecesor jurídico de la actual OBRA SOCIAL para el Personal del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (OSME) — fue creado como entidad autárquica por la Ley Nº 20.412.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en el Dictamen Nº 10 de fecha 24 de enero de 1996 ha dicho que para determinar si una obra social debe ser incluida dentro del régimen de consolidación de deudas de la Ley Nº 23.982, primero debe analizarse si la misma es una entidad autárquica y, en el caso de serlo, esta sola condición determina su inclusión en el citado régimen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 36 del Decreto Nº 2140/91, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS es la Autoridad de Aplicación del régimen de consolidación reglamentado por dicho decreto y tiene la facultad de dictar las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias que se requieran.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que el ex-INSTITUTO DE OBRA SOCIAL para el Personal del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (IOSME) se encuentra incluido en el régimen de consolidación de deudas que prevé la Ley Nº 23.982.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 213/98

Dispónese la baja de la empresa Now S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/2/98

VISTO el expediente Nº 1175 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada NOW S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 25 de noviembre de 1993, con el número CIENTO VEINTICINCO (125).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada NOW S.R.L.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 29/30 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa NOW S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir del 1 de diciembre de 1997, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 214/98

Dispónese la baja de la empresa Posta Privada S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/2/98

VISTO el expediente Nº 1200 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada POSTA PRIVADA S.A. fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 29 de marzo de 1996, con el número CUARENTA Y CINCO (045).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada POSTA PRIVADA S.A.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 32/33 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa POSTA PRIVADA S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir del 1 de diciembre de 1997, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 215/98

Dispónese la baja de la empresa Sur-Mail S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/2/98

VISTO el expediente Nº 1085 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada SUR-MAIL S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 19 de diciembre de 1996, con el número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (452).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada SUR-MAIL S.R.L.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 68/69 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa SUR-MAIL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir del 1 de enero de 1998, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 217/98

Inscríbese a la empresa Correo Sur S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/2/98

VISTO el expediente Nº 9375 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma CORREO SUR S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 79/80 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada CORREO SUR S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa CORREO SUR S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS DIECINUEVE (519).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 488/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 20/2/98

VISTO el Expediente Nº 11.952/97, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TELMELL S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELMELL S.A., para la prestación del Servicio de TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 489/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Localización de Vehículos y Avisos a Personas.

Bs. As., 20/2/98

VISTO el Expediente Nº 6365/94, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual IMPERIUM S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a IMPERIUM S.A., para la prestación del SERVICIO DE LOCALIZACION DE VEHICULOS.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a IMPERIUM S.A., para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 490/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 20/2/98

VISTO el Expediente Nº 12.028/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual W3 S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a W3 S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a W3 S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 491/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Repetidor Comunitario.

Bs. As., 20/2/98

VISTO el Expediente Nº 12.516/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual CARLOS ALBERTO VALLS (D.N.I. Nº 11.843.383), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a CARLOS ALBERTO VALLS (D.N.I. Nº 11.843.383), para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 492/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 20/2/98

VISTO el Expediente Nº 407/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual NETIZEN S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a los efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a NETIZEN S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 493/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 20/2/98

VISTO el Expediente Nº 1009/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE BUEY LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477-CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que a los efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE BUEY LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 494/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Videoconferencia y Transporte de Señales de Radiodifusión.

Bs. As., 20/2/98

VISTO el Expediente Nº 10.162/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual MONSERRAT PRODUCCIONES S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477-CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por el Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, el Servicio de Videoconferencia, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MONSERRAT PRODUCCIONES S.A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MONSERRAT PRODUCCIONES S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 495/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 20/2/98

VISTO el Expediente Nº 284/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual LIBERTEL S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a los efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a LIBERTEL S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 498/98

Modifícase la Resolución Nº 1136/96-CNT, que dispuso que todo acuerdo o contrato referente a la prestación del citado servicio, o a su operación presente o futura o cualquier compromiso respecto de los derechos correspondientes a licencias para la prestación del servicio deberá será aprobada por la C.N.C.

Bs. As., 20/2/98

VISTO el Expediente Nº 36356/96 del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución C.N.T. Nº 1136/96 se dispuso que: "Todo acuerdo o contrato referente a la prestación del Servicio Básico Telefónico, o a su operación presente o futura o cualquier compromiso respecto de los derechos correspondientes a licencias para la prestación de dicho Servicio deberá ser aprobada por esta Comisión Nacional de Comunicaciones, de conformidad con la reglamentación que dicte la Secretaría de Comunicaciones".

Que sobre lo dispuesto por la citada Resolución, TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. interpusieron recurso de Reconsideración y Alzada en subsidio,

Que en virtud de ello se dictó la Resolución C.N.C. Nº 420/97, mediante la cual se rechazan sendos Recursos de Reconsideración y respecto de la cual deben resolverse los Recursos de Alzada interpuestos.

Que en atención a lo expresado, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM ARGENTINA STET - FRANCE TELECOM S.A. amplían los fundamentos del recurso interpuesto.

Que la Resolución recurrida, establece una limitación de carácter general respecto a que todo acuerdo o contrato referente a la prestación del Servicio Básico Telefónico, deberá ser aprobado por la C.N.C. como así también cualquier compromiso respecto de los derechos correspondientes a licencias para la prestación de dichos servicios.

Que la prestación del Servicio Básico Telefónico tiene un marco jurídico específico, constituido por las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y toda la reglamentación sobre la materia, entre la que se incluye el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios. Dentro de este esquema, las licenciatarias (personas de derecho privado que explotan un Servicio Público), adecuan su accionar a dicho marco normativo con irrestricta vigencia de principio de autonomía de la voluntad, establecido por la legislación civil (Art. 1197 C.C.), en todo lo que exceda las previsiones de las normas que lo componen y no goce de regulación específica.

Que en el caso que nos ocupa, se devolvieron las actuaciones al organismo de origen a efectos de adoptar las medidas conducentes para que, previo a aprobar cualquier tipo de acuerdo o contrato referente a la prestación del Servicio Básico Telefónico, o a su operación presente o futura, o cualquier compromiso respecto a los derechos correspondientes a licencias para la prestación del Servicio Básico Telefónico, se tengan en cuenta las políticas que oportunamente se fijen en el reglamento respectivo.

Que las presentes actuaciones, se elevaron a consideración de esta Secretaría, con el objeto de evaluar la necesidad de incorporar una reglamentación específica respecto a los contratos de gerenciamiento, en la medida que los mismos pudiesen tener efectos sobre las modalidades de prestación del Servicio Básico Telefónico antes y después de la finalización de exclusividad establecida por el punto 13 del Anexo I del Decreto Nº 62/90.

Que en el dictamen de la Gerencia de Normas Regulatorias de la ex C.N.T., se referencia, en alusión a los convenios de gerenciamiento, que tales contratos deberán ser aprobados por la ex C.N.T. de conformidad a las políticas que fije el Poder Ejecutivo Nacional en materia de otorgamiento de licencias y prestación del Servicio Básico Telefónico; mientras que la Resolución impugnada establece la necesidad de aprobación de todo tipo de acuerdos celebrados por las licenciatarias referente a la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que la solución adoptada excede la oportuna respuesta a un planteo concreto, pues establece una regulación por demás general, que independientemente de la discusión respecto a si la Comisión está habilitada para aprobar los contratos celebrados por las licenciatarias aparece como innecesaria.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Hacer lugar a los recursos de Alzada interpuestos por TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

Art. 2º — Modificar el Artículo Nº 1 de la Resolución C.N.T. Nº 1136/96, que quedará redactado de la siguiente manera: "Los contratos de gerenciamiento celebrados por las empresas licenciatarias, referentes a la prestación del Servicio Básico Telefónico, deberán ser aprobado por la Comisión Nacional de Comunicaciones".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 90/98

Procedimiento. régimen de facilidades de pago. Impuesto a las ganancias y/o sobre los bienes personales. Saldos resultantes de declaraciones juradas. Formalidades, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 20/2/98

VISTO el artículo 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Administración Federal de Ingresos Públicos facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

Que, en tal sentido, se entiende conveniente establecer un régimen de facilidades de pago automático que posibilite —hasta determinado monto— la cancelación de los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, siempre que la presentación de las mismas se efectúe hasta las fechas de vencimiento general fijadas por este Organismo.

Que, por otra parte, razones de administración tributaria hacen aconsejable condicionar la aplicación del referido procedimiento de cancelación, al cumplimiento de los anticipos mensuales que, de acuerdo con los regímenes dispuestos por este Organismo, deben ser ingresados a cuenta de los mencionados impuestos.

Que, en consecuencia, corresponde disponer las formalidades, requisitos, plazos y demás condiciones que deberán cumplirse a los fines de acceder al régimen de facilidades de pago que se instrumenta por la presente resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Servicios Externos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, siempre que efectúen —hasta las fechas de vencimiento general fijadas por este Organismo— la presentación de las respectivas declaraciones juradas, podrán cancelar el saldo resultante de las mismas, únicamente hasta la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000.-) con arreglo al régimen de facilidades de pago que se establece por la presente.

Con posterioridad a las fechas de vencimiento general aludidas precedentemente, no será válida la utilización del citado régimen y resultará rechazado sin más trámite el plan de facilidades de pago que se solicite.

Art. 2º — El plan de facilidades de pago deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Ingresar un pago a cuenta no inferior al TREINTA POR CIENTO (30%) del importe por el cual se solicite la facilidad de pago. Dicha obligación se cumplirá hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.

b) No podrá exceder de DOS (2) cuotas que serán mensuales y consecutivas, devengarán un interés de financiamiento del UNO POR CIENTO (1%) sobre saldos y se calcularán aplicando la fórmula que se indica en el Anexo de la presente.

El importe de la primera cuota —excluído el interés de financiamiento— no podrá ser inferior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la suma por la cual se interponga el plan de facilidades de pago.

c) El importe del pago a cuenta y de cada una de las cuotas, excluido el interés de financiamiento, no podrá ser inferior a TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-).

d) Haber ingresado, de corresponder, el importe de los anticipos, de acuerdo con los regímenes establecidos por este Organismo respecto de los impuestos indicados en el artículo 1º.

e) Las cuotas se cancelarán hasta el día 22 de cada mes, a partir del inmediato siguiente a aquel en que se produzca el vencimiento general para la presentación de la declaración jurada.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en alguno de los precedentes incisos a), b), c) o d), dará lugar sin más trámite al rechazo del plan de facilidades de pago solicitado.

Art. 3º — El ingreso del pago a cuenta y de cada una de las cuotas, se efectuará en las instituciones bancarias que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Contribuyentes y responsables que se encuentren bajo la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario S.A., Casa Central.

b) Contribuyentes y responsables incorporados al Sistema Integrado de Control Especial a que se refiere la Resolución General Nº 3423 (DGI) y sus modificaciones: en las instituciones bancarias habilitadas a tales efectos.

c) Demás contribuyentes y responsables: en cualquiera de las sucursales bancarias habilitadas.

A los fines de efectuar el pago correspondiente los contribuyentes y/o responsables deberán concurrir:

1. Los indicados en los precedentes incisos a) y b): con el acuse de recibo emitido por el puesto Sistema de Atención Directa (S.A.D.).

2. Los aludidos en el inciso c): a las sucursales bancarias con los siguientes elementos:

2.1. La tarjeta identificatoria o cualquier otra constancia emitida por este Organismo.

2.2. El acuse de recibo emitido por el puesto Sistema de Atención Directa (S.A.D.).

Art. 4º — Los contribuyentes y responsables que soliciten el plan de facilidades de pago deberán utilizar a dicho fin, así como para la determinación del impuesto respectivo, exclusivamente el disquete que contenga el programa aplicativo que establecerá este Organismo.

El referido programa aplicativo deberá presentarse en los puestos de atención directa de la dependencia de este Organismo en la cual el contribuyente y/o responsable se encuentre inscripto.

Art. 5º — La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando la mora acumulada en el pago —total o parcial— de cada una de las cuotas excediere la cantidad de TRES (3) días.

Art. 6º — El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas, en tanto no produzca las consecuencias señaladas en el artículo anterior, determinará la obligación de ingresar por el período de mora, los intereses previstos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 7º — Cuando se opere la caducidad de un plan de facilidades de pago, los pagos efectuados durante la vigencia del referido plan en concepto de capital, se imputarán a los montos de deuda declarados en el respectivo impuesto.

Los pagos posteriores a la caducidad se imputarán en su totalidad al remanente de deuda que resulte una vez detraídos los importes a que se hace referencia en el párrafo precedente.

Art. 8º— El régimen de facilidades de pago que se establece por la presente, podrá ser utilizado con relación a las obligaciones de presentación de declaraciones juradas y pago de los impuestos indicados en el artículo 1º, cuyos vencimientos generales se produzcan:

a) De tratarse de personas físicas y sucesiones indivisas: a partir del mes de abril de 1998, inclusive.

b) De tratarse de personas jurídicas: a partir del mes de mayo de 1998, inclusive.

Art. 9º — Apruébase el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 90

FORMULA PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

$$M = C \left(1 + \frac{I.n.d}{3000}\right)$$

donde:

M = Monto de la cuota que corresponde ingresar. Comprende la cuota de capital que se amortiza y los intereses, calculados sobre el saldo de capital adeudado.
C = Capital contenido en la cuota.
I = Consignar la tasa de interés mensual del UNO POR CIENTO (1%).
n = Cantidad de cuotas pendientes de pago al momento de determinar el importe de la cuota que se cancela, incluida ésta.
d = Deben considerarse los días corridos existentes hasta la fecha de vencimiento de la cuota que se cancela, excepto que ésta se abone con anterioridad a su vencimiento, en cuyo caso los días corridos se contarán hasta la fecha de su pago, computados desde:

1. Para la primera cuota: el día inmediato siguiente al del vencimiento general para la presentación de la declaración jurada.

2. Para la segunda cuota: la fecha de vencimiento de la primera cuota o la de su pago, la que fuere anterior.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
y
MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Conjunta Nº 36/98-SFP y Nº 110/98-M.J.

Bs As, 17/2/98

VISTO el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y la Resolución S.F.P. Nº 190 del 31 de mayo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, dispone que la selección para la cobertura de cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo de un comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la mencionada Resolución Conjunta S.F.P. Nº 190/94, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE JUSTICIA, el cargo de Director General de Mantenimiento y Obras Penitenciarias de la SUBSECRETARIA DE GESTION PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL, con un índice de ponderación Nivel II.

Que en consecuencia es menester integrar el Comité de Selección que establecen las disposiciones vigentes e invitar a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y al CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER para que procedan a designar a sus respectivos veedores.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 38 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º. — Intégrase el Comité de Selección para la cobertura del cargo con Función Ejecutiva de Director General de Mantenimiento y Obras Penitenciarias de la SUBSECRETARIA DE GESTION PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, con las personas que se detallan a continuación: doctor Alejandro Luis María WAMBA CARMONA (L.E. Nº 6.712.003), doctor Roque Eduardo CEBALLOS (L.E. Nº 6.715.054), doctora Blanca María HERNANDEZ (D.N.I. Nº 6.719.151), doctor Gustavo Horacio TISCORNIA (L.E. Nº 4.437.776) y arquitecto José María VILANOVA (D.N.I. Nº 4.526.179).

ARTICULO 2º. — Invítase a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y al CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER a designar sus respectivos veedores.

ARTICULO 3º. — El Comité de Selección propondrá a la autoridad competente los integrantes de la terna de aspirantes a cubrir el cargo con Función Ejecutiva objeto de la selección.

ARTICULO 4º. — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— RAUL E. GRANILLO OCAMPO, Ministro de Justicia. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

e. 25/2 Nº 217.801 v. 25/2/98

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 238

Bs. As., 13/2/98

VISTO la Resolución Ministerial Nº 085 del 26 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución fueron designados los funcionarios de este Departamento de Estado que integrarán los grupos de trabajo para operar la transferencia de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana de la Policía Federal Argentina al ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que resulta conveniente incorporar al grupo de trabajo jurídico a una persona de vasta experiencia y trayectoria en las áreas de interés, a fin de sumar su labor a la de los demás integrantes, contribuyendo a alcanzar los objetivos definidos por el Gobierno de la Ciudad y este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a la Dra. Alicia Beatriz PIERINI (L.C. 3.976.258) en representación del Ministerio del Interior para integrar el grupo de trabajo jurídico acordado con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de analizar y proponer medidas conducentes a la transferencia de la autoridad y responsabilidad con respecto de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana de la Policía Federal Argentina.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

e. 25/2 Nº 217.596 v. 25/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 25.167/97

EMPRESA: D.O.T.A. S.A.
—Línea Nº 101—

DOMICILIO: ECHAURI 1567
(1437) CAPITAL FEDERAL

TEMA: Prolongar la totalidad de los servicios que presta con su Ramal "A" entre AVENIDA CORONEL ROCA y AVENIDA GENERAL PAZ (CAPITAL FEDERAL) y ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO (CAPITAL FEDERAL) por el siguiente recorrido:

IDA: Desde ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO (CAPITAL FEDERAL) por su ruta autorizada hasta AVENIDA GENERAL PAZ (CAPITAL FEDERAL) continuando por el siguiente recorrido: AVENIDA GENERAL PAZ, CAMINO PRESIDENTE PERON, RECONDO, CALLE 21, NECOL hasta NECOL 2444 (PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

REGRESO: Desde NECOL 2444 (PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES), continuando por el siguiente recorrido: NECOL, CALLE 21, RECONDO, CAMINO PRESIDENTE PERON, AVENIDA GENERAL PAZ hasta AVENIDA GENERAL PAZ y AVENIDA CORONEL ROCA donde empalma con su ruta hasta ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO (CAPITAL FEDERAL). Con incremento de parque móvil en UNA (1) unidad.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: SESENTA Y SEIS (66) unidades. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 25/2 Nº 144.618 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68728876-5	HERING TEXTIL ARGENTINA S.A.	100 %

Firmado: C. P. PATRICIA MIRIAM FRIAS - Jefe (Int.) División Gestiones y Devoluciones Nº 5 A/C Región Nº 5.

e. 25/2 Nº 217.754 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

Contribuyente FOREST CAR S.A.

C.U.I.T. Nº 30-60019662-2

VIGENCIA HASTA EL 28/02/98

PORCENTAJE DE EXCLUSION FINAL 100 %

Firmado: C. P. PATRICIA MIRIAM FRIAS - Jefe (Int.) División Gestiones y Devoluciones Nº 5 A/C Región Nº 5.

e. 25/2 Nº 217.755 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68729442-0	EISENMANN DE ARGENTINA S.A.	100 %

Firmado: C. P. PATRICIA MIRIAM FRIAS - Jefe (Int.) División Gestiones y Devoluciones Nº 5 A/C Región Nº 5.

e. 25/2 Nº 217.757 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66350039-9	EFFEM ARGENTINA LTDA. SUC. EMPRES	100 %

Firmado: C. P. PATRICIA MIRIAM FRIAS - Jefe (Int.) División Gestiones y Devoluciones Nº 5 A/C Región Nº 5.

e. 25/2 Nº 217.758 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 Artículo 12º último párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-98

MODIFICACION DE PORCENTAJES

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

C.U.I.T.	DENOMINACION	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-64930567-2	COASTAL PETROLEUM ARGENTINA S.A.	100 %

Firmado: C. P. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI - Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 25/2 Nº 217.760 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 Artículo 12º último párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-98

MODIFICACION DE PORCENTAJES

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

C.U.I.T.	DENOMINACION	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67985373-9	AETNA VIDA S.A.	100,00 %

Firmado: Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI - Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 25/2 Nº 217.761 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 Artículo 12º último párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-98

MODIFICACION DE PORCENTAJES

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

C.U.I.T.	DENOMINACION	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68242769-4	ARGENTINE BEEF PRODUCERS S.A.	100,00 %

Firmado: Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI - Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 25/2 Nº 217.762 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 - Art. 12 - último párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 26/02/98 - MODIFICACION DE PORCENTAJES

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-65124363-3	RAPP COLLINS WORLDWIDE S.A.	81.72 %

Firmado: Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS - Jefe (Int.) Div. Gestiones y Devoluciones Nº 5 a/c Región Nº 5.

e. 25/2 Nº 217.763 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 - Art. 12 - último párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/98 - MODIFICACION DE PORCENTAJES

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50930070-0	CRESUD S.A.	100%

Firmado: Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ. Jefe Agencia Nº 51.

e. 25/2 Nº 217.764 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/98 - MODIFICACION DE PORCENTAJES

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67820313-7	INLAND ARGENTINA S.A.	100 %

Firmado: Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS - Jefe (Int.) Div. Gestiones y Devoluciones Nº 5 a/c Región Nº 5.

e. 25/2 Nº 217.765 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 Artículo 12º último párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-98

MODIFICACION DE PORCENTAJES

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

C.U.I.T.	DENOMINACION	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62642725-8	PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA S.A.	92.57 %

Firmado: Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI - Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 25/2 Nº 217.766 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 Artículo 12º último párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-98

MODIFICACION DE PORCENTAJES

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

C.U.I.T.	DENOMINACION	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-51928195-9	HENKEL ARGENTINA S.A.	36,70 %

Firmado: Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI - Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 25/2 Nº 217.767 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 Artículo 12º último párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-98

MODIFICACION DE PORCENTAJES

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

C.U.I.T.	DENOMINACION	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67816440-9	METROPOLITAN LIFE SEGUROS DE VIDA S.A.	100,00 %

Firmado: Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI - Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 25/2 Nº 217.768 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 Artículo 12º último párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-98

MODIFICACION DE PORCENTAJES

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

C.U.I.T.	DENOMINACION	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50696875-1	TRANSPORTES AEREOS DEL MERCOSUR S.A.	100,00 %

Firmado: Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI - Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 25/2 Nº 217.769 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 Artículo 12º último párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-98

MODIFICACION DE PORCENTAJES

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

C.U.I.T.	DENOMINACION	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-65555398-9	ELECTRICIDAD ARGENTINA S.A.	100,00 %

Firmado: Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI - Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 25/2 Nº 217.770 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/98 - MODIFICACION DE PORCENTAJES

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

C.U.I.T.	DENOMINACION	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69224434-2	SINDTEC S.A.	100 %

Firmado: Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS - Jefe (Int.) Div. Gestiones y Devoluciones Nº 5 a/c Región Nº 5.

e. 25/2 Nº 217.771 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 - Artículo 12 último párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/98 - MODIFICACION DE PORCENTAJES

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-56418965-7	BUSTOS Y BELTRAN S.A.	94,35 %

Firmado: Cont. Púb. JOSE DANIEL R. ARCE a/c División Fiscalización Interna.

e. 25/2 Nº 217.772 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 Artículo 12 último párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/98

DEPENDENCIA: REGION PARANA

I.V.A. REGIMENES DE RETENCION Y/O PERCEPCION Y/O PAGOS A CUENTA

LISTADO DE SOLICITUDES DE EXCLUSION TOTAL O PARCIAL

C.U.I.T.	DENOMINACION	% EXCLUSION	VIGENCIA
30-61525795-4	VICARI HNOS S. de H.	82,35	28/02/1998

Firmado: Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE. Jefe División Determinaciones de Oficio. Región Paraná.

e. 25/2 Nº 217.773 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION GENERAL 17 ARTICULO 12º ULTIMO PARRAFO. NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/98. MODIFICACION DE PORCENTAJES.

RESOLUCION GENERAL Nº 17

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/98

DEPENDENCIA: REGION Nº 5

C.U.I.T.	DENOMINACION	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61240661-4	METALMECANICA S.A.	100%

Firmado: C.P. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefe (Int.) Div. Gestiones y Devoluciones Nº 5 a/c Región Nº 5.

e. 25/2 Nº 217.886 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17 Artículo 12º último párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/98. MODIFICACION DE PORCENTAJES.

C.U.I.T.	DENOMINACION	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-63385870-1	PECOM AGRA SA	100 %

Firmado: C.P. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefe (Int.) Div. Gestiones y Devoluciones Nº 6 a/c Región Nº 5.

e. 25/2 Nº 217.887 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17 Artículo 12º último párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/98.

C.U.I.T.	DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69097580-3	C S C COMPAÑIA DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACION S.A.	100%

Firmado: C.P. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefe (Int.) Div. Gestiones y Devoluciones Nº 5 a/c Región Nº 5.

e. 25/2 Nº 217.888 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17 Artículo 12º último párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/98. MODIFICACION DE PORCENTAJES.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66705846-1	MOVIPORT - WAVE U.T.E.	100%

Firmado: C.P. DANIEL EDGARDO ABAD, Jefe Distrito San Nicolás.

e. 25/2 Nº 217.889 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION VALORACION ADUANA DE BUENOS AIRES

ANEXO VI - RESOLUCION 986/97

FECHA DE EMISION: 09 de Febrero de 1998

EN ORDEN A LO DISPUESTO POR PUNTO 2 ANEXO V RESOLUCION 986/97, SE INVITA A LOS SEÑORES IMPORTADORES Y/O DESPACHANTES, A NOTIFICARSE DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA CONTINUACION DEL TRAMITE RESPECTIVO DE LOS DESPACHOS DE IMPORTACION QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

DESPACHO Nº	D.C.	OFICIALIZAC.	IMPORTADOR	DESPACHANTE	E.V.I. ACTUANTE
066741	9	03/06/97	CIRLAFIN S.A.C.I.F.	LEONART Susana	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
079673	7	07/07/97	LIVORE Hnos. S.R.L.	ORIOLA Norberto	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
103419	3	08/09/97	SKF ARGENTINA S.A.	ARCAPALO Juan	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
111202	4	26/09/97	UNILEVER DE ARG. S.A.	CAIRO Antonio	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
IC 04 054856	X	24/07/97	OLIVETTI ARGENTINA	RENDAL Oscar	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
IC 04 055958	M	28/07/97	CIR-REP S.A.	CARPENTER Enrique	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
IC 04 057569	M	01/08/97	EST. LAS CAMELIA	VALLE Alberto	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
IC 04 059641	F	07/08/97	SCANIA ARGENTINA	FERNANDEZ Juan	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
IC 04 066999	T	29/08/97	REFINERIAS DE MAIZ	VARELA Horacio	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
IC 04 067005	V	29/08/97	REFINERIAS DE MAIZ	VARELA Horacio	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
IC 04 080813	A	07/10/97	ALIXARES S.A.	BARRERE Juan	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
IC 04 080945	G	07/10/97	CELUCAT S.A.	CUITIÑO Jorge	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.

(*) PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO.

FECHA DE EMISION: 11 de Febrero de 1998

EN ORDEN A LO DISPUESTO POR PUNTO 2 ANEXO V RESOLUCION 986/97, SE INVITA A LOS SEÑORES IMPORTADORES Y/O DESPACHANTES, A NOTIFICARSE DE LA DOCUMENTA-

CION REQUERIDA PARA LA CONTINUACION DEL TRAMITE RESPECTIVO DE LOS DESPACHOS DE IMPORTACION QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

DESPACHO Nº	D.C.	OFICIALIZAC.	IMPORTADOR	DESPACHANTE	E.V.I. ACTUANTE
077399	6	01/07/97	GRUAS PALMIERI	DODERO Luis	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
IC 04 032167	W	08/05/97	N.C. SERVICE S.R.L.	FERNANDEZ Enrique	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
IC 04 036440	U	22/05/97	INTERMAC S.A.	FRANCHINO Fernando	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
IC 04 043494	E	18/06/97	INTERMAC S.A.	FRANCHINO Fernando	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
IC 04 052278	E	16/07/97	CANTERA PIATTI S.A.	CAPEL Juan	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
IC 04 058248	H	04/08/97	WHIRLPOOL ARG. S.A.	REBUFFO Miguel	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
IC 04 061115	R	13/08/97	CIR-REP S.A.	CARPENTER Enrique	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
IC 05 008506	A	08/05/97	MERCOMAX S.A.	FASANI Patricia	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
IC 05 018909	X	29/08/97	IMPORTADORA TEMPO	MARTINEZ Roberto	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
IC 05 019527	F	05/09/97	SURREY S.A.C.I.F.I.A	JUNCO Claudio	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.

(*) PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO.

Cdora. PATRICIA M. VILLARREAL - E.V.I. 6 - Máquinas - Aduana Bs. As. — Dra. ANDREA L. MUÑOZ - EVI 7 Electricidad - Aduana Bs. As. Disp. 81/97 A/C División Valoración Aduana de Bs. As.

FECHA DE EMISION: 13 de Febrero de 1998

EN ORDEN A LO DISPUESTO POR PUNTO 2 ANEXO V RESOLUCION 986/97, SE INVITA A LOS SEÑORES IMPORTADORES Y/O DESPACHANTES, A NOTIFICARSE DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA CONTINUACION DEL TRAMITE RESPECTIVO DE LOS DESPACHOS DE IMPORTACION QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

DESPACHO Nº	D.C.	OFICIALIZAC.	IMPORTADOR	DESPACHANTE	E.V.I. ACTUANTE
053680	5	29/04/97	SELIN KESEN	ESQUIROZ Sergio	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
053728	0	29/04/97	ELECTROINGENIERIA	ESQUIROZ Sergio	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
055485	6	05/05/97	IVECAM S.A.	ESQUIROZ Sergio	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
060725	3	16/05/97	A. FERHMANN S.A.	JIMENEZ Miguel	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
063764	5	26/05/97	INFO RED S.A.	JIMENEZ Miguel	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
063771	3	26/05/97	FOUR WHEELS S.A.	JIMENEZ Miguel	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
074858	5	24/06/97	GYPSY ANDINA S.A.	JIMENEZ Sergio	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
IC 04 031007	Y	05/05/97	CREA TEX S.A.	JIMENEZ Miguel	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
IC 04 032476	C	09/05/97	ABD S.A.	IONNO Pascual	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
IC 04 033214	Z	12/05/97	TRICOFIX S.R.L.	JIMENEZ Miguel	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
IC 04 043549	F	18/06/97	LINGUA HUGO	JIMENEZ Miguel	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
IC 04 050829	E	11/07/97	PANICHELLA Hnos S.A.	JIMENEZ Miguel	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
IC 05 006473	B	10/04/97	BGH S.A.	GARCIA CORADO	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.

(*) PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO.

Cdora. PATRICIA M. VILLARREAL - E.V.I. 6 - Máquinas - Aduana Bs. As. — Dra. ANDREA L. MUÑOZ - EVI 7 Electricidad - Aduana Bs. As. Disp. 81/97 a/c División Valoración Aduana de Bs. As.

e. 25/2 Nº 217.670 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION VALORACION ADUANA DE BUENOS AIRES

ANEXO VI - RESOLUCION 986/97

FECHA DE EMISION: 11/02/98

EN ORDEN A LO DISPUESTO POR PUNTO 2 ANEXO V RESOLUCION 986/97, SE INVITA A LOS SEÑORES IMPORTADORES Y/O DESPACHANTES, A NOTIFICARSE DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA CONTINUACION DEL TRAMITE RESPECTIVO DE LOS DESPACHOS DE IMPORTACION QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

DESPACHO Nº	D.C.	OFICIALIZAC.	IMPORTADOR	DESPACHANTE	E.V.I. ACTUANTE
47968	9	04/04/97	YPF S.A.	CHIAPPE ERNESTO	Nº 5 - FERRETERIA
48737	8	16/04/97	SORIANO ENRIQUE	ZARLENGA ARNALDO	Nº 5 - FERRETERIA
49324	9	16/04/97	SOTYL SAIC	BARILARI DIEGO	Nº 5 - FERRETERIA
50423	3	21/04/97	INTERMARBLE SRL	ASTBURY EDGARDO	Nº 5 - FERRETERIA
53790	7	29/04/97	GONZALEZ LETICIA	ESPOSITO ALFREDO	Nº 5 - FERRETERIA
54788	5	02/05/97	EXPORTADORA ARG. S.A.	BELLATTI CARLOS	Nº 5 - FERRETERIA
55878	0	06/05/97	MARPOLO INC	VALENZUELA ANGEL	Nº 5 - FERRETERIA
56673	0	07/05/97	MARE & VENTO	GONZALEZ JULIO	Nº 5 - FERRETERIA
59101	1	15/05/97	MD PRODUCTOS ARQ	SIMON CARLOS	Nº 5 - FERRETERIA
64929	1	28/05/97	TECNONUCLEAR SA	VIZCAY LAURA	Nº 5 - FERRETERIA
67275	0	04/06/97	ABRAMOWITZ JOAQUIN	DESPOUY OSCAR	Nº 5 - FERRETERIA
67613	4	04/06/97	MICHEL TORINO HNOS.	BENEGAS ALFONSO	Nº 5 - FERRETERIA
694999	4	10/06/97	MERCATOR SA	SCOPONI DOMINGA	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 022749	E	02/04/97	HERRAWIDIA	CASTRO MARTIN	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 023647	C	04/04/97	DISTR. ILARRAZ	ETCHEBERRY JOSE	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 024756	E	09/04/97	FRIGORIFICO PALADINI	SPITALIERI JUAN	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 025121	Y	10/04/97	D'ALOIA ROQUE	ROJO TEODORO	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 029005	T	25/04/97	HOECHST ARG	SAMRA JUAN	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 029237	U	03/04/97	STEIN FERROALEAC	SANSON GUSTAVO	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 030629	A	02/05/97	JUAN MINETTI S.A.	RODOLFO OSCAR	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 032725	W	09/05/97	STEIN FERROALEAC	SANSON GUSTAVO	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 034603	T	15/05/97	TRIMAT SA	SERGI JUAN	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 036512	U	22/05/97	IMP SIDERCA SAIC	TANGREDI WALTER	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 037709	X	03/06/97	LOVECCHIO CAYETANO	DE MAIO PABLO	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 038502	V	30/05/97	STEIN FERROALEAC	SANSON GUSTAVO	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 038515	C	30/05/97	PLASTICUER SA	TERCON SILVIA	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 038560	C	30/05/97	CENCOSUD S.A.	GONZALEZ ALICIA	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 038573	G	30/05/97	CIA PAPELERA SARANDI	SEAL MIGUEL	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 038882	J	30/05/97	CARLOS MAINERO CIA SA	VARELA HORACIO	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 038990	J	31/05/97	TANIT S.A.	CAMPI JULIO	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 039404	A	03/06/97	EMB 1 S.A.	IFRAN JORGE	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 039508	F	03/06/97	VALEO TERMICO SA	SGRO SERGIO	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 039762	H	03/06/97	ECO SHOP SA	TALIANO EDUARDO	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 040078	W	04/06/97	IND PERFILAR S.A.	AZURZA JUAN	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 040482	V	05/06/97	FURBIA SACIF	GABAY ISSAC	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 040924	W	06/06/97	CENCOSUD SA	GONZALEZ ALICIA	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 041128	T	10/06/97	CIA PAPELERA SARANDI	SEAL MIGUEL	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 041223	P	10/06/97	NVO CENTRAL ARG	GLIGLIONE PABLO	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 041228	U	10/06/97	CIDEC SA	SALOMONE VICTORIO	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 041236	T	10/06/97	CAPEA SAICF	BARONIO EMILIO	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 041298	E	10/06/97	FERVA SA	SANTORI JORGE	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 041889	K	11/06/97	IMPORTODO SA	DURAN NORMA	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 042607	W	13/06/97	BALLESTERO WALTER	VAZQUEZ JUAN	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 043391	X	18/06/97	SUEIRO ALBINO	DE LUCCA DANIEL	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 043862	D	19/06/97	H.H.G S.A.	ANGELINETTA MIGUEL	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 043981	F	19/06/97	BUFFALO SACI	FALASCA OSVALDO	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 044561	A	20/06/97	SUEIRO ALBINO	DE LUCCA DANIEL	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 045462	A	24/06/97	TANIT SA	CAMPI JULIO	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 046004	R	25/06/97	DELI FRANCE SA	SEOANE RICARDO	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 046152	V	25/06/97	IMP SIDERCA SAIC	TANGREDI WALTER	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 047184	E	30/06/97	GALTRADE SA	CALABRO HERNAN	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 047875	L	01/07/97	TYROLIT ARG	CESANA JOSE	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 052386	E	16/07/97	SUEIRO ALBINO	DE LUCCA DANIEL	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 053084	A	18/07/97	SORIANO ENRIQUE	ZARLENGA ARNALDO	Nº 5 - FERRETERIA
IC 04 053099	C	18/07/97	SORIANO ENRIQUE	ZARLENGA ARNALDO	Nº 5 - FERRETERIA
IC 05 009562	D	21/05/97	DEL SANTO IND	TANUSCIO OSCAR	Nº 5 - FERRETERIA
IC 05 010377	W	30/05/97	CATAMARCA RIOJA REF	FERNANDEZ CARLOS	Nº 5 - FERRETERIA
IC 05 010914	T	06/06/97	ARG GYPSUM SRL	TABANERA RAUL	Nº 5 - FERRETERIA
IC 05 011876	F	18/06/97	KALOUSTIAN DE MEK.	FERNANDEZ JORGE	Nº 5 - FERRETERIA
IC 05 012733	U	26/06/97	CANTARO SA	SANSON GUSTAVO	Nº 5 - FERRETERIA
IC 06 003666	D	30/05/97	ITURRALDE Y CIA	GARCIA PEDRO	Nº 5 - FERRETERIA

(*) PLAZO DE PRESENTACION: HASTA QUINCE DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO.

FECHA DE EMISION: 13/02/98

EN ORDEN A LO DISPUESTO POR PUNTO 2 ANEXO V RESOLUCION 986/97, SE INVITA A LOS SEÑORES IMPORTADORES Y/O DESPACHANTES, A NOTIFICARSE DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA CONTINUACION DEL TRAMITE RESPECTIVO DE LOS DESPACHOS DE IMPORTACION QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

DESPACHO Nº	D.C.	OFICIALIZAC.	IMPORTADOR	DESPACHANTE	E.V.I. ACTUANTE
IC 04 039943	X	04/06/97	FRIO Y CALOR S.A.	LAZARTE JUAN	Nº 5- FERRETERIA

(*) PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO.

(**) LA INCOMPARECENCIA SERA PASIBLE DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ARTS. 100 Y 994, LEY 22.415.

Dra. ANDREA L. MUÑOZ - EVI 7 Electricidad - Aduana Bs. As. Disp. 81/97 a/c División Valoración Aduana de Bs. As.

e. 25/2 Nº 217.740 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV VERE

Atento haber recepcionado el fundamento técnico del Departamento Técnica de Valoración, se le informa que el valor documentado no se encuentra comprendido dentro de los parámetros de razonabilidad de precios existentes en la base de datos del Servicio Central de Valoración de esta Dirección, que recoge las prácticas comerciales conformadas por las operaciones analizadas por este servicio en el marco de la normativa vigente, en virtud de ello, se INTIMA A ABONAR a las firmas importadoras/exportadoras que a continuación se detallan, el/los cargo/s correspondiente/s, dentro del plazo de 10 (diez) días a partir de la fecha de publicación, en la División Verificación de la Aduana de Ezeiza, Sección Liquidaciones, en el horario de 10 a 18 hs. (horario del Banco Nación de 10 a 14 hs.), vencido el mismo, el importe a pagar, será exigido con más los accesorios que prevé el Art. Nº 794 del C.A.

Asimismo se informa a Ud./s la posibilidad de deducir contra el cargo que en este acto se le notifica el PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION que contempla el Art. 1053 y siguientes del Código Aduanero, siendo el plazo para su deducción de 10 (diez) días hábiles contados desde la notificación, debiendo presentarse el mismo en la oficina aduanera de la que emanó el acto, de conformidad con el artículo 1056 del citado plexo legal. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación, se aplicarán, vencidos los plazos estipulados, las medidas contempladas en el Art. 1122 del mismo cuerpo legal. — Lic. NORBERTO H. SABINO - 2º Jefe (Int.) Div. Verificación.

EA 73 NRO.	IMPORTADOR	REGISTRO NRO	DESPACHO NRO	RUBROS A ABONAR	IMPORTE PARCIAL EN DOLARES	DIFERENCIA A PAGAR
886/98	GIFIDAT SA	64023/3-6	84388-2/94	I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	546.00 243.00 91.00	880.00
886/98	GIFIDAT SA	64023/3-2	56885-7/94	I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	1327.00 590.00 222.00	2139.00
886/98	GIFIDAT SA	64023/3-2	77880-7/94	I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	660.00 294.00 110.00	1064.00
886/98	GIFIDAT SA	64023/3-2	40329-6/95	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	1206.00 27.00 4678.00 2005.00 668.00	8584.00
440/98	CICCHINO OSVALDO	52008/3-2	33847-5/93	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	100.28 50.14 117.32 58.66 19.55	345.95
440/98	CICCHINO OSVALDO	52008/3-2	132971-1/93	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	538.96 245.79 583.66 291.84 97.28	1757.53
430/98	ABRAMOFF DANIEL	50820/3-0	28698-2/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	12.00 48.00 97.00 43.00 16.00	216.00
887/98	GIFIDAT SA	64023/3-6	30541-7/95	DERECHOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	1520.00 3511.00 1505.00 502.00	7038.00

EA 73 NRO.	IMPORTADOR	REGISTRO NRO	DESPACHO NRO	RUBROS A ABONAR	IMPORTE PARCIAL EN DOLARES	DIFERENCIA A PAGAR
887/98	GIFIDAT SA	64023/3-6	29295-3/95	DERECHOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	224.00 756.00 324.00 108.00	1412.00
887/98	GIFIDAT SA	64023/3-6	28565-4/95	DERECHOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	317.00 1761.00 754.00 252.00	3084.00
887/98	GIFIDAT SA	64023/3-6	40330-2/95	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	1386.00 0.00 3901.00 1672.00 557.00	7516.00
887/98	GIFIDAT SA	64023/3-6	38478-8/95	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	1496.00 0.00 4241.00 1818.00 606	8161.00
429/98	R.L.T. SRL	58755/3-9	17483-7/95	DERECHOS IMP. INTERNOS I.V.A.	662.00 106.00 714.00	1482.00
428/98	GIFIDAT SA	64023/3-6	22458-7/95	DERECHOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	162.00 7835.00 3482.00 1306.00	12785.00
428/98	GIFIDAT SA	64023/3-6	75311-4/94	I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	782.00 347.00 130.00	1259.00
428/98	GIFIDAT SA	64023/3-6	32424-9/95	DERECHOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	194.00 697.00 299.00 100.00	1290.00
428/98	GIFIDAT SA	64023/3-6	29549-5/95	DERECHOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	1159.00 2837.00 1216.00 409.00	5618.00
428/98	GIFIDAT SA	64023/3-6	32603-0/95	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	1849.00 15.00 6660.00 2855.00 952	12331.00
422/98	GEMACOM SA	40124/6-1	24035-1/96	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	6401.00 0.00 54530.00 23370.00 7790.00	92091.00
422/98	GEMACOM SA	40124/6-1	28935-2/96	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	8348.00 0.00 32382.00 13878.00 4626.00	59234.00
422/98	GEMACOM SA	40124/6-1	28931-4/96	DERECHOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	3809.00 10924.00 4682.00 1560.00	20975.00
422/98	GEMACOM SA	40124/6-1	23925-8/96	DERECHOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	300.00 693.00 297.00 99.00	1389.00
422/98	GEMACOM SA	40124/6-1	28942-0/96	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	3194.00 144.00 33990.00 14567.00 4856.00	56751.00
434/98	PEREIRA ALEX	20097/6-0	48680-4/95	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	501.00 0.00 2343.00 1004.00 335	4183.00
434/98	PEREIRA ALEX	20097/6-0	48016-5/95	DERECHOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	314.00 1541.00 661.00 220.00	2736.00
423/98	GEMACOM SA	40124/6-1	31274-0/96	DERECHOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	3584.00 20223.00 8667.00 2889.00	35363.00
423/98	GEMACOM SA	40124/6-1	21436-7/96	DERECHOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	150.00 346.00 131.00 49.00	676.00
423/98	GEMACOM SA	40124/6-1	24024-5/96	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	3600.00 54.00 22932.00 9828.00 3276.00	39690.00
423/98	GEMACOM SA	40124/6-1	28922-2/96	DERECHOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	440.00 1017.00 436.00 145.00	2038.00
423/98	GEMACOM SA	40124/6-1	23929-6/96	DERECHOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	326.00 1005.00 431.00 143.00	1905.00
423/98	GEMACOM SA	40124/6-1	22696-8/96	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	494.00 6.00 2084.00 893.00 298.00	3775.00
423/98	GEMACOM SA	40124/6-1	21438-1/96	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	535.00 4.00 2686.00 1151.00 383.00	4759.00
12499/97	KIT'S SA	23589/6-1	106697-8/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	0.00 0.00 9153.00 4068.00 1526.00	14747.00
12499/97	KIT'S SA	23589/6-1	IC04 9866 Z	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A.	0.00 0.00 1181.00	1181.00
12612/97	ARAZI SA	58351/9	20145-0/93	DERECHOS ESTADISTICA IMP. INTERNOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	10.00 12.00 0.00 26.00 11.00 4.00	63.00
12932/97	CEROUNO SRL	71067/3-2	34918-2/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	0.00 0.00 836.00 371.00 139.00	1346.00
12933/97	RED LINE RACING	23144/6-0	49738-9/95	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	1739.00 174.00 1619.00 694.00 232.00	4458.00
12934/97	EEPROM SA	29028/6-1	15124-9/95	DERECHOS IMP. INTERNOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	2095.00 1051.00 2263.00 1006.00 377.00	6792.00
12934/97	EEPROM SA	29028/6-1	17890-7/95	DERECHOS IMP. INTERNOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	1031.00 0.00 1113.00 494.00 186.00	2824.00
12934/97	EEPROM SA	29028/6-1	27210-4/95	DERECHOS ESTADISTICA IMP. INTERNOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	1759.00 263.00 152.00 2272.00 866.00 325.00	5637.00
12934/97	EEPROM SA	29028/6-1	22694-1/95	DERECHOS IMP. INTERNOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	1387.00 0.00 1497.00 666.00 250	3800.00
12934/97	EEPROM SA	29028/6-1	29079-7/95	DERECHOS ESTADISTICA IMP. INTERNOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	1142.00 172.00 0.00 1476.00 632.00 211.00	3633.00
12934/97	EEPROM SA	29028/6-1	29132-5/95	DERECHOS ESTADISTICA IMP. INTERNOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	1512.00 226.00 57.00 1952.00 837.00 279.00	4863.00
885/98	CIC-CENTRO	81452/3-7	32252-6/95	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	213.00 0.00 492.00 211.00 71.00	987.00
884/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	86981-3/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	3.00 12.00 24.00 10.00 4.00	53.00
884/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	102763-2/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	3.00 12.00 24.00 11.00 5.00	55.00
884/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	75767-3/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	3.00 12.00 25.00 11.00 4	55.00
883/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	128162-7/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	2.00 9.00 18.00 8.00 3.00	40.00
883/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	68031-9/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	31.00 122.00 247.00 109.00 41.00	550.00

EA 73 NRO.	IMPORTADOR	REGISTRO NRO	DESPACHO NRO	RUBROS A ABONAR	IMPORTE PARCIAL EN DOLARES	DIFERENCIA A PAGAR
883/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	117952-4/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	13.00 54.00 108.00 48.00 18.00	241.00
883/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	61854-5/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	5.00 19.00 38.00 17.00 6.00	85.00
883/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	110654-2/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	25.00 98.00 198.00 88.00 33.00	442.00
882/98	ELGEZA SRL	3294/6-8	83695-8/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	31.00 126.00 254.00 113.00 42	566.00
882/98	ELGEZA SRL	3294/6-8	106766-7/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	12.00 49.00 101.00 45.00 17.00	224.00
882/98	ELGEZA SRL	3294/6-8	22461-4/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	14.00 56.00 114.00 51.00 19.00	254.00
882/98	ELGEZA SRL	3294/6-8	102765-6/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	38.00 153.00 310.00 138.00 52.00	691.00
438/98	CICCHINO OSVALDO	52008/3-2	68793-5/93	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	312.70 156.35 365.86 162.61 60.98	1058.49
438/98	CICCHINO OSVALDO	52008/3-2	85827-4/93	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	525.70 302.35 693.28 308.12 115.54	1945.00
432/98	PANELLA ANA MARIA	2046/6-2	52107-4/94	DERECHOS ESTADISTICA IMP. INTERNOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	987.00 789.00 1396.00 1740.00 773 290.00	5975.00
426/98	MONTALDI GARCES	24372/6-0	118104-0/94	I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	504.00 224.00 84.00	812.00
426/98	MONTALDI GARCES	24372/6-0	16526-6/95	I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	212.00 94.00 35.00	341.00
425/98	CENTURY C.D SA	28916/6-2	34832-1/96	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	3573.00 0.00 11549.00 4950.00 1650.00	21722.00
425/98	CENTURY C.D SA	28916/6-2	26853-1/96	DERECHOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	192.00 544.00 233.00 78.00	1047.00
425/98	CENTURY C.D SA	28916/6-2	30768-3/96	DERECHOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	12.00 102.00 44.00 15.00	173.00
425/98	CENTURY C.D SA	28916/6-2	16629-3/96	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	1013.00 0.00 3127.00 1341.00 447	5928.00
424/98	CENTURY C.D	28916/6-2	31166-2/96	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	2286.00 0.00 7573.00 3246.00 1082.00	14187.00
424/98	CENTURY C.D	28916/6-2	26173-8/96	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	1889.00 0.00 5684.00 2436.00 812.00	10821.00
424/98	CENTURY C.D	28916/6-2	62738-6	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	710.00 0.00 2283.00 979.00 326.00	4298.00
424/98	CENTURY C.D	28916/6-2	16845-9/96	DERECHOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	104.00 295.00 126.00 42.00	567.00
437/98	CICCHINO OSVALDO	52008/3-2	116662-0/93	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	611.17 116.93 341.54 170.78 56.92	1297.34
437/98	CICCHINO OSVALDO	52008/3-2	99468-6/93	DERECHO ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	632.42 316.20 739.92 369.96 123.32	2181.83
437/98	CICCHINO OSVALDO	52008/3-2	72540-4/93	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	554.78 329.47 752.21 376.11 125.36	2137.82
437/98	CICCHINO OSVALDO	52008/3-2	77507-2/93	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	196.95 131.68 296.18 148.08 49.36	822.26
437/98	CICCHINO OSVALDO	52008/3-2	70163-9/93	DERECHO ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	385.80 277.32 618.54 309.26 103.08	1694.00
437/98	CICCHINO OSVALDO	52008/3-2	68150-0/93	DERECHO ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	183.10 91.55 214.23 107.11 35.70	631.70
437/98	CICCHINO OSVALDO	52008/3-2	67013-1/93	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	298.40 149.20 349.13 174.57 58.19	1029.48
437/98	CICCHINO OSVALDO	52008/3-2	49606-9/93	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	218.42 109.21 255.55 127.78 42.59	753.55
10881/97	FANY SA	900-6/1	20261-9/95	DERECHO ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	0.00 0.00 416.73 185.22 69.46	671.41
10881/97	FANY SA	900-6/1	54354-6/94	DERECHO ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	0.00 0.00 0.00 790.56 296.46	1087.02
12291/97	ROJT MIGUEL ANGEL	72243/3-9	12417-0/96	DERECHO ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN. IMP. INTERNOS	64.08 9.61 82.76 35.47 11.82 35.62	239.35
12456/97	PLANET ELECTRONICA	17245/6-9	20933-7/95	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	2331.00 0.00 2517.00 1119.00 419.00	6386.00
12457/97	MAXICORP SRL	68470/3-6	31812-1/93	DERECHOS ESTADISTICA IMP. INTERNOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	1644.00 821.00 284.00 1923.00 855.00 321.00	5848.00
12458/97	M.J. DE POPOLO	17580/6-9	101459-5/94	DERECHOS ESTADISTICA IMP. INTERNOS I.V.A.	155.00 77.00 27.00 181.00	440.00
12458/97	M.J. DE POPOLO	17580/6-9	101463-2/94	DERECHOS ESTADISTICA IMP. INTERNOS I.V.A.	302.00 152.00 52.00 354.00	860.00
12459/97	MIGUEL A. VILLALBA	64579/3-0	156624-6/93	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	71.00 47.00 106.00 47.00 17.00	288.00
12460/97	WISKY HECTOR F.	36420/6-1	66177-1/95	DERECHOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	49.00 523.00 225.00 75.00	872.00
12461/97	C.G.A. SA	2887/6-1	IC04 4026 V	DERECHO ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN. IMP. INTERNOS	45.75 19.52 2942.57 1307.80 490.43 29.46	4835.53
12462/97	CASA DAVID SAICFIA	6158/3-1	94091-0/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	0.00 15.00 29.00 13.00 5.00	62.00

EA 73 NRO.	IMPORTADOR	REGISTRO NRO	DESPACHO NRO	RUBROS A ABONAR	IMPORTE PARCIAL EN DOLARES	DIFERENCIA A PAGAR
12487/97	DONNAY SA	15760/6-1	76592/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	829.00 166.00 1473.00 654.00 245	3367.00
12492/97	MARTINI J.M.	10224/6-5	16824-4/96	DERECHOS IMP. INTERNOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN. MULTA PORC.	630.00 109.00 573.00 246.00 82.00 21.00	1661.00
12493/97	INGESISTEM SRL	40120/6-5	20667-6/96	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	211.00 39.00 325.00 139.00 46.00	760.00
12494/97	THEOULE SA	57479/3-1	12289-8/95	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A.	252.00 0.00 273.00	525.00
12495/97	BELISARIO COMMAND	28122/6-1	47053-9/95	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	969.00 0.00 4461.00 1912.00 638.00	7980.00
12496/97	KIT COMPUTER SA	19720/6-7	12431-6/96	DERECHOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	10.00 104.00 45.00 15.00	174.00
12497/97	COVACICH PASCUAL	35362/6-3	30319-3/96	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	760.00 0.00 1755.00 752.00 251	3518.00
12927/97	D & B SA	58231/3-2	25445-0/95	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	135.00 11.00 757.00 337.00 126.00	1366.00
12927/97	D & B SA	58231/3-2	142617-0/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	0.00 0.00 200.00 88.00 33.00	321.00
12927/97	D & B SA	58231/3-2	138412-8/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	0.00 0.00 78.00 35.00 13.00	126.00
12929/97	LEATHER FASHION	84286/3-1	276021-0/92	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	282.14 38.47 288.55 128.24 48.10	785.50
12930/97	YAREY SA	9674/6-8	68813-2/95	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	659.00 110.00 931.00 399.00 133.00	2232.00
12931/97	GASER MARCOS	2985/6-4	125005-5/93	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	715.00 953.00 2016.00 896.00 336	4916.00
12613/97	NUTRICEL	10828/6-7	21221-1/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	820.00 1094.00 2313.00 1027.00 385.00	5639.00
12613/97	NUTRICEL	10828/6-7	18466-8/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	842.00 1123.00 2376.00 1056.00 396.00	5793.00
12614/97	ROJT MIGUEL A.	72243/3-9	52884-9/95	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	108.00 18.00 148.00 64.00 21.00	359.00
12616/97	SPINA FABIAN O.	32481/6-0	67177-2/95	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. IMP. A LAS GAN.	420.00 42.00 391.00 205.00	1058.00
12845/97	PRETTY FLOWER SA	96588/3-5	31319-8/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	4.00 16.00 34.00 15.00 6.00	75.00
12845/97	PRETTY FLOWER SA	96588/3-5	62322-0/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	11.00 46.00 94.00 41.00 16	208.00
12845/97	PRETTY FLOWER SA	96588/3-5	57922-6/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	26.00 105.00 212.00 95.00 35.00	473.00
12846/97	AZUR GRACE SA	13177/6-7	93114-1/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	76.00 152.00 314.00 140.00 53.00	735.00
12847/97	ALICATA M. NUNCIA	5327/9-0	143053-1/94	DERECHOS ESTADISTICA IMP. INTERNOS I.V.A.	150.00 75.00 26.00 176.00	427.00
12848/97	ADATA SRL	70701/3-0	10174-9/95	DERECHOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	1064.00 1388.00 617.00 231.00	3300.00
12849/97	OFISER SA	57604/3-7	66809-3/95	DERECHOS ESTADISTICA IMP. INTERNOS I.V.A. IMP. A LAS GAN.	222.00 0.00 0.00 2290.00 327.00	2839.00
12850/97	ROBERGUS INTERN.	84703/3-5	48092-3/93	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	266.00 177.00 400.00 177.00 67	1087.00
12851/97	AUTOMOTO SPORT	3121/6-9	10498-4/95	DERECHOS ESTADISTICA IMP. INTERNOS I.V.A.	468.00 0.00 74.00 505.00	1047.00
12851/97	AUTOMOTO SPORT	3121/6-9	10500-0/95	DERECHOS ESTADISTICA IMP. INTERNOS I.V.A.	215.00 0.00 34.00 232.00	481.00
12876/97	SEGURITO SRL	15751/6-7	46014-9/95	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	67.00 0.00 717.00 126.00 103.00	1013.00
12877/97	FERRETI FERNANDO	11831/6-4	142741-8/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	0.00 0.00 2751.00 1222.00 458.00	4431.00
12927/97	D & B SA	58231/3-2	16299-1/95	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	0.00 0.00 532.00 236.00 89.00	857.00
12927/97	D & B SA	58231/3-2	24133-7/95	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	0.00 0.00 955.00 424.00 159.00	1538.00

e. 25/2 Nº 217.708 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

EDICTO Nº 103/98

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C.A.) - Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION ART.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA $
600.060/91	KYU WON CUNG	987		$ 667.-
601.361/97	CARLOS ALBERTO VIDAL L.E. Nº 4.434.959	985 Y 986		$ 536.-
601.717/94	AGRIPINA ALICIA TERCEROS ROJAS	985 Y 987		$ 689.-
603.495/95	MASGO S.R.L.	987		$ 1.070.-

e. 25/2 Nº 217.700 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NECOCHEA

Código Aduanero (Ley 22.415) Art. 1013 inc. h)

En el Sumario Contencioso SA40-96-15 que se tramita ante la Sección Sumarios de esta Aduana. SE NOTIFICA Y HACE SABER de la Resolución Fallo Nº 24/97 NE recaída en el mismo y cuyo texto expresa: NECOCHEA, 08-09-97 VISTO: ... y CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Art. 1º.- CONDENAR a la Firma HELVECIA IMPORTACIONES de JOSE MARIA CARBON C.U.I.T. Nº 20-13212495-8, cuyos datos y demás circunstancias personales que obran en autos al pago de una multa que asciende a pesos Seis mil doscientos veintiocho con 82/100 ($ 6.228,82), conforme al art. 991 del Código Aduanero - Ley 22.415. Art. 2º. — INTIMAR al pago de la multa impuesta lo que deberá hacerse efectiva dentro de los quince (15) días de quedar firme el presente (Art. 924 y 1122 C.A.). Art. 3º — NOTIFIQUESE ... — Fdo. BENITO TEJERINA - Administrador de la Aduana de Necochea, sita en la calle 55 Nº 2698, Necochea (C.P. 7630).

e. 25/2 Nº 217.706 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NECOCHEA

Código Aduanero (Ley 22.415) Art. 1013 inc. h)

Se cita a YESICA SALAS para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA40-97-30, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero - Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/2 del C.A.), Quinientos noventa y dos con 90/100 ($ 592,90). — Fdo.: BENITO TEJERINA - Administrador de la Aduana de Necochea, sita en la calle 55 Nº 2698 de Necochea. Pcia. de Buenos Aires.

e. 25/2 Nº 217.704 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Buenos Aires Nº 150/160 —Córdoba—

En el Expediente EA17-96-4486, tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, SE NOTIFICA Y HACE SABER de la Resolución Fallo Nº 015/98, y cuyo texto expresa: CORDOBA, 13-02-98, Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: Art. 1º RECHAZAR lo peticionado por el Sr. Luis Jaime Ferrero a fjs. 1 y 4 de autos en virtud de los considerandos expuestos. Art. 2º CONFIRMAR en todos sus términos el Cargo Nº 327/96 del registro de esta Administración. Art. 3º DE FORMA ... — "Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH Administrador - Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 25/2 Nº 217.675 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Buenos Aires Nº 150/160 —Córdoba—

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "CORDOBA ... y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: Art. 1 - CONDENAR a ... 2 - INTIMAR a ... para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del Art. 1º bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122, 1123 del Código Aduanero. Art. 3 — REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA ...". — Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH Administrador - Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	REG.	SUMARIO	ART/S	MULTA	FALLO
WILLIAM DAVID LARIG	USA	150267476	SA17-97-202	$ 30,34	010/98
JORGE A. XAVIER OLIVER	DOC.	24298098	SA17-97-168	$ 542,80	009-98

e. 25/2 Nº 217.676 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Buenos Aires Nº 150/160 —Córdoba —

Se cita al interesado que abajo se identifica para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en la causa sumarial que se tramitan por ante la Sección Sumarios de la Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro de la Ciudad de Córdoba, C.P. 5000 a presentar su defensa y ofrecer pruebas (Art. 1101 C.A.) por las presuntas infracciones que se le imputa, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 C.A.), deberá constituir domicilio en el radio urbano de esta aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del C.A. se notifica que se podrá acogerse al beneficio extintorio de los Arts. 930 y 932 del C. Aduanero. — Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH - Administrador - Aduana de Córdoba - sito en calle Buenos Aires Nº 150/160 Ciudad de Córdoba.

CAUSANTE	DOC.	SUMARIO	ART/S	MULTA MIN.
RAUL ALBERTO CORTEZ	DNI: 23231651	SA17-97-221	985/987	$ 1.713,95

e. 25/2 Nº 217.677 v. 25/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS

SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en Aduana en la situación jurídica prevista en los Artículos 417, 429, 440 y ccdtes. de la Ley 22.415, según se señala seguidamente:

Aduana de: PASO DE LOS LIBRES

ACTUACION	Unidad de Embalaje	Código Embalaje	Marca del embalaje	Descripción de la Mercadería	Observaciones
26.03.75 CONOCIMIENTO 017	03	07	S/M	LADRILLOS REFRACTARIOS	
21.01.81 CONOCIMIENTO 1005	39	07	S/M	C/YUGOS P/TELEVISOR	
23.06.83 CONOCIMIENTO 033	47	33	S/M	PROTECTOR P/CUBIERTA	
12.12.90 CONOCIMIENTO 599	02	07	S/M	DISPOSIT. PARA FREZAR	
01.11.91 CONOCIMIENTO 4868	100	08	S/M	PIMIENTA	
27.07.92 CONOCIMIENTO 2009	04	07	S/M	ADHESIVO	
18.02.93 CONOCIMIENTO 689	26	31	S/M	BOBINAS PAPEL	
19.04.93 CONOCIMIENTO 418	16 + 16	33	S/M	SOPORTES Y TASAS P/ COLECTIVO	
05.05.93 POR FALTA DOC.	01	33	S/M	TAMBOR C/PROD. QUIMICO	
18.01.95 CONOCIMIENTO 419703	03	07	S/M	C/PARTES Y PIEZAS	
03.02.95 CONOCIMIENTO 10291	09	07	S/M	C/PARTES Y PIEZAS	
18.10.95 CONOCIMIENTO 17437	01	07	S/M	C/PARTES Y PIEZAS	
09.05.96 CONOCIMIENTO BR. 0713	03	33	S/M	ELEVADOR DE MANO	
26.07.96 CONOCIMIENTO 10901	01	99	S/M	TIPO GARRAFA	
21.08.96 CONOCIMIENTO 25684	02	07	S/M	C/RACK METAL	
13.09.96 CONOCIMIENTO 23227	05	33	S/M	CAJAS DE CAMBIO	
18.10.96 CONOCIMIENTO 16751	04	33	S/M	CARROS DE MANO	
02.11.97 CONOCIMIENTO 44104	01	07	S/M	C/PARTES Y PIEZAS	
14.11.97 CONOCIMIENTO 43240	45	07	S/M	C/PARTES Y PIEZAS	
19.11.97 CONOCIMIENTO 37132	29	07	FORD	CAJAS METALICAS C/ CAJAS TRANSM.	

EULALIO P. INSFRAN - Administrador (Int.) Aduana Paso de los Libres.

CODIGO EMBALAJE: 01 ESQUELETO - 02 FRASCO - 03 PALETA - 04 CUNETE - 05 CONTENEDOR - 06 CAJA - 07 CAJON - 08 FARDO - 09 BOLSA - 13 PAQUETE - 30 ATADO - 31 ROLLO - 32 A GRANEL - 33 PIEZA - 34 ROLLIZO - 35 BLOQUE - 99 BULTOS.

e. 25/2 Nº 217.674 v. 25/2/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

REF: SA04/93-127

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - Aduana de San Martín de los Andes. "SAN MARTIN DE LOS ANDES, 28 DE OCTUBRE DE 1997. VISTO, la ampliación sumarial dispuesta por Resolución 2898/97 RPIMAS y atento el estado de autos, CORRASE VISTA de estas actuaciones a ESTUDIO ADUANERO DEL NEUQUEN por presunta comisión de la infracción prevista en el art. 954 inc. c) del C.A. en su carácter de importador —Reg. Nº 77.307/3— en el Despacho de Importación Nº 1419-8/92, habiendo resultado mercadería de importación prohibida, para que en el término de diez (10) días hábiles de notificado de la presente comparezca a efectos de presentar su descargo, ofrezca la prueba que haga a sus derechos y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 del C.A.). Todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y continuando el procedimiento sin su intervención (Art. 1105 del C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la oficina Aduanera tuviere su asiento, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Dependencia, donde quedarán notificadas de pleno derecho, todas las Providencias y/o Resoluciones que se dicten, en la forma prevista por el Art. 1013 inc. g) del C.A.

A los fines previstos en los arts. 930/932 del C.A. se hace saber a Ud. que si dentro del plazo conferido para contestar la vista depositare en carácter de pago voluntario la suma de $ 12.650,00 en concepto de multa mínima, importe equivalente a una vez el valor en Aduana de la mercadería en infracción, se declarará extinguida la acción penal, sin registro de antecedentes.

En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del Art. 1030 del C.A. En las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones Jurídicas, será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 del C.A.). NOTIFIQUESE.- Fdo.: ALICIA E. MARINO - Instructora Leg. Nº 17416-5.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

ZULEMA ALICIA SUAREZ a/c División Licitaciones y Contrataciones.

e. 25/2 Nº 217.705 v. 25/2/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - Aduana de San Carlos de Bariloche. Se cita a las personas detalladas al pie, para que dentro de los diez días hábiles comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas, por presunta infracción a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de San Carlos de Bariloche (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de considerarlo constituido en los estrados de la mencionada Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.), sita en calle 24 de Septiembre Nº 12 de la ciudad de San

Carlos de Bariloche - Provincia de Río Negro. — Fdo. TEODORO DELGADO - Administrador Aduana Bariloche.

ENCARTADO	SUMARIO Nº	INFR. ART.	MULTA
RAMIREZ SANDOVAL, Raúl E.	SA04/96/083	970	$ 2880,00
CANIO ARIAS, Heriberto E.	SA04/96/084	970	$ 960,00
BERGER GALDEL, Oskar	SA04/96/074	970	$ 4533,60
KAHANOVITCH, Daniel	SA04/96/071	970	$ 6067,20
FIGUEROA MIRANDA, Olga Rosaura	SA04/96/075	970	$ 1350,00
MITCHEL, Robert	SA04/96/077	970	$ 11334,00

e. 25/2 Nº 217.701 v. 25/2/97

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 16 de febrero de 1998, donde se publicó la citada disposición como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

S/Finalización de funciones de Agente Judicial Interina en jurisdicción de la Región Nº 5.

DEBE DECIR:

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 58/98 (AFIP)

S/Finalización de funciones de Agente Judicial Interina en jurisdicción de la Región Nº 5.

e. 25/2 Nº 216.635 v. 25/2/98

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION Nº 17 (AFIP)

En la edición del 18 de febrero de 1998, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Firmado: Cont. Púb. MIGUEL ANGEL HERNANDES. Jefe División Determinaciones de Oficio a/c Fiscalización Interna.

DEBE DECIR:

Firmado: Cont. Púb. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ. Jefe División Determinaciones de Oficio a/c Fiscalización Interna.

e. 25/2 Nº 216.968 v. 25/2/98

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17

En la edición del 18 de febrero de 1998, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPENDENCIA. REGION SANTA FE

23-07520205-9	HUDEC JUAN	100,00%	01-03-98 AL 31-08-98

ETC.

DEBE DECIR:

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPENDENCIA. REGION SANTA FE

RESOLUCION GENERAL 17 (AFIP) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. REGIMENES DE RETENCION Y/O PERCEPCION Y/O PAGOS A CUENTA.

SOLICITUD DE EXCLUSION TOTAL O PARCIAL - ANEXO C.

NUMERO DE CUIT	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
23-07520205-9	HUDEC JUAN	100,00%	01-03-98 AL 31-08-98
ETC.			

e. 25/2 Nº 217.180 v. 25/2/98

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación - ARCHIVO GENERAL - del Poder Judicial de la Nación

CDE. ACT. Nº 30.199/97 y 30.484/97

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ª Instancia en lo CIVIL Nº 57 a cargo del Dr. CARLOS A. VALORA, de los años 1967 a 1987; en lo CORRECCIONAL Nº 9 a cargo del Dr. LUIS JUAN TORRES, Secretaría Nº 64 de la Dra. CLAUDIA A. CUSMANICH de CURA, de los años 1958 a 1986 y Secretaría Nº 65 de la Dra. SANDRA P. REY de los años 1957 a 1986, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - Director General - Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 25/2 Nº 217.004 v. 27/2/98

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AVISO DE VENCIMIENTO DE LAS SUSCRIPCIONES

Si vuestra suscripción al Boletín Oficial está próxima a vencer,
le informamos además sobre una nueva opción de lectura, la vía Internet.

• *BOLETIN IMPRESO*

SUSCRIPCION ANUAL

1ª Sección Legislación *	$ 200.-
2ª Sección Contratos Sociales y Civiles	$ 225.-
3ª Sección Contrataciones	$ 260.-
EJEMPLAR COMPLETO	$ 685.-

Para evitar la suspensión del servicio deberán renovar antes de la fecha de vencimiento.

• *BOLETIN EN INTERNET*

* Desde el 25 de noviembre de 1997, la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales, es transmitida informáticamente Vía Internet.
Las características de nuestro nuevo servicio, son las siguientes:

ACCESO LIBRE Y GRATUITO

A los Sumarios de Legislación de las ediciones desde el 1-9-1997.

También podrá informarse con referencia a Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones; consultando por tema, Nº de Norma o por fecha de publicación y obtener una breve síntesis de sus contenidos.

ACCESO TARIFADO POR SUSCRIPCION

Asimismo podrá disponer de la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales en su versión íntegra, en IMAGENES.

Las Bases de Datos son dos, una con el ejemplar del día y otra histórica, con registros de las ediciones efectuadas a partir del 1-9-1997.

Además visualizará las páginas, las imprimirá o grabará en su PC.

REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

Navegador (Browser) capaz de manejar “frames” (ej.: Microsoft Explorer 3.0 / Netscape 2.0 o superiores). Adobe Acrobat Reader 3.0 o superior. La velocidad de Acceso dependerá de su sistema de enlace con Internet.

TARIFAS DE LA SUSCRIPCION ANUAL

I)	Abono por 3 horas de acceso mensual	$ 400.-
II)	Abono por 4 horas de acceso mensual	$ 500.-
III)	Por cada hora adicional	$ 80.-

- En estos precios no se incluyen los gastos, IVA y otros impuestos que deban discriminarse en la factura.
- Si no utilizara las horas dentro del mes se le acumularán para los meses siguientes, dentro del período de suscripción.

CONSULTAS TELEFONICAS: 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485
CONSULTAS POR MAIL: **boletin@jus.gov.ar**
VISITE NUESTRO WEB: **http://www.jus.gov.ar/servi/boletin**

COMO EFECTUAR LA SUSCRIPCION Y/O RENOVACION

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11:30 a 16:00 horas y en Libertad 469, de 8:30 a 14:30 horas.

Por correspondencia: dirigirla a Suipacha 767, C.P. 1008, Cap. Fed.

FORMA DE PAGO

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412 o Transferencia bancaria extendida a la orden del Fondo Cooperador Ley 23.412 —Banco de la Nación Argentina, Cta. Cte. Nº 96383/35— Sucursal Congreso. Imputando al dorso “Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores”.

NOTAS

- Presentar fotocopia de CUIT.
- Para su renovación mencione su Nº de Suscripción.
- Si abonara por Transferencia Bancaria remitir copia por fax, o por correo.

SEÑOR SUSCRIPTOR

Por favor, tómese un instante para reflexionar
antes de renovar la suscripción.
Estamos seguros que las dos opciones,
le resultarán una excelente inversión.

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Disposición Nº 49/98 D. P. de fecha 19/2/98

Bs. As., 20/2/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. RICARDO VICENTE STASI.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Jefaturas de:	27/03/98
División Gestiones y Devoluciones de la Región Nº 2	
División Gestiones y Devoluciones de la Región Nº 6	
División Operaciones A de la Región Devoluciones a Exportadores.	
División: Grupo 24	
División Asignaciones y Seguimiento de la Región Devoluciones a Exportadores	
División: Grupo 23	
Agencia Sede Junín de la Región Junín	
Agencia Santa Rosa de la Región Junín	
Agencia Sede Mar del Plata Nº 2 de la Región Mar del Plata	
Agencia Sede Neuquén de la Región Neuquén	
Agencia General Roca de la Región Neuquén	
Agencia Sede Rosario Nº 2 de la Región Rosario	
Agencia Sede Santa Fe de la Región Santa Fe	
Agencia Sede Paraná de la Región Paraná	

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Jefaturas de:	27/03/98
Agencia: Grupo 24	
Distrito Dolores de la Región La Plata	
Distrito: Grupo 23	

RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.), Dirección de Personal.

e. 23/2 Nº 217.752 v. 25/2/98

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA INTIMA A LOS PROPIETARIOS Y/O INTERESADOS LEGITIMOS DE LOS PILOTES O VIGAS DE MADERA QUE SE HALLAN HUNDIDOS Y ENTERRADOS EN EL FONDO DEL RIACHUELO, SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA, VUELTA DE ROCHA, EN PROXIMIDADES DEL DESTACAMENTO P.N.A., QUE POR DISPOSICION DEL SEÑOR PREFECTO NACIONAL NAVAL DPSJ DV1 Nº 85/97 - ACORDE LO PREVISTO EN EL ART. 16º DE LA LEY 20.094 DE LA NAVEGACION, DEBERAN PROCEDER A EFECTUAR LOS TRABAJOS DE EXTRACCION/REMOCION O DEMOLICION DENTRO DE LOS 30 DIAS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE POR ESTE MEDIO Y COMUNICARAN A LA PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO LA INICIACION Y FINALIZACION DE LAS TAREAS DE SALVAMENTO; HACIENDOLE SABER QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE PROCEDERA A LA EXTRACCION DE OFICIO - NORMADO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO Y LEY MENCIONADA. PUBLIQUESE POR TRES DIAS HABILES. FIRMADO PG Dn. JUAN JOSE BELTRITTI - PREFECTO GENERAL - DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL - PG DN JORGE ARNALDO GENTILUOMO SUBPREFECTO NACIONAL NAVAL EN AUSENCIA DEL PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 23/2 Nº 216.914 v. 25/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma CELULOSA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 582 de fecha 30 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 61.671/73 —Corresponde 7— la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma CELULOSA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa del NUEVE POR CIENTO (9%) del monto de inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 32.099,97), por incumplimientos detectados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º — Ordénese el pago total de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses, por los incumplimientos al proyecto aprobado por Decreto Nº 1024 del 21 de abril de 1975, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 3 de la Ley 21.608. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º. — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios Ley Nº 21.608. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma CELULOSA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — "De forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 23/2 Nº 217.443 v. 25/2/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma Edil Sud S.A.I.C.I. y de Mandatos la apertura a prueba del Sumario Nº 1577, Expediente Nº 11.234/89 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones lunes y jueves o siguiente día hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo se la intima a constituir domicilio en Capital Federal dentro de cinco días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la oficina de Sumarios de Cambio de este Banco. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/2 Nº 217.281 v. 26/2/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

GALLI, SUSANA ESTELA L. C. Nº 6.155.511

Se le comunica del acto que produjo Desestimación del Recurso de Reconsideración sobre Reencasillamiento mediante decisión Administrativa Nº 773 dictado por la Jefatura de Gabinete de Ministros, obrante en Expte. Nº 202-329.240/92-0.

Queda Usted debidamente notificado.

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES. 17 de Febrero de 1998.

CARLOS ARGENTINO LEMA, MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES.

e. 23/2 Nº 217.447 v. 25/2/98

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

La Municipalidad de Quilmes, hace saber por 3 (tres) días, que cita y emplaza a quien o quienes resulten propietarios y/o acrediten derechos sobre los inmuebles individualizados con nomenclatura catastral: Circunscripción III — Sección "J" — Manzanas 78 y 88, ubicadas dentro del perímetro comprendido por las calles 388 — 338 C.C. Vigil — Cno. Gral. Belgrano y Fracc. IV, todas de la localidad de Quilmes, para que en el improrrogable plazo de 30 (treinta) días corridos procedan a colocar esas manzanas en las condiciones que fijan los Artículos 1º y 2º de la Ordenanza Nº 5961/88, efectuando tareas de limpieza y desmalezamiento, como así también, la construcción de cerco y acera reglamentarios, bajo apercibimiento de llegar a la aplicación de los Arts. 8º, 9º, 10º, 11º y 12º de la misma Ordenanza Nº 5961/88. — NESTOR OSCAR MALDONADO, Subdirector de Prensa.

e. 23/2 Nº 44.784 v. 25/2/98

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Unidades de compra del Estado (Administración Pública Nacional — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad).

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **"CONTRATACIONES"** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal